



**Instrumentos Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr. general
29 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

**Documento básico común que forma parte
integrante de los informes de los Estados partes
ex República Yugoslava de Macedonia***

[5 de abril de 2013]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

GE.13-47881 (S) 200514 160614



* 1 3 4 7 8 8 1 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1	4
I. Información general sobre la República de Macedonia	2–97	4
A. Indicadores básicos de la República de Macedonia	8–57	5
1. Indicadores demográficos	8–12	5
2. Indicadores sociales, económicos y culturales	13–32	8
3. Indicadores políticos	33–45	19
4. Indicadores sobre delincuencia y represión del delito	46–57	24
B. Estructura constitucional, política y jurídica del país	58–97	27
1. La Asamblea de la República de Macedonia	63–66	28
2. El Presidente de la República de Macedonia	67–72	29
3. El Gobierno de la República de Macedonia	73–76	29
4. El poder judicial	77–80	30
5. El gobierno autónomo local	81–83	30
6. Sistema electoral	84–91	30
7. Asociaciones y fundaciones	92–97	31
II. Marco general de protección y promoción de los derechos humanos	98–203	32
A. Conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos		32
1. Principales protocolos y convenciones internacionales de derechos humanos		32
2. Convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros instrumentos conexos		35
3. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo		36
4. Convención de la UNESCO		37
5. Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado		37
6. Convenios de Ginebra y otros tratados de derecho internacional humanitario		37
7. Convenios de derechos humanos del Consejo de Europa		38
B. Marco jurídico para la protección de los derechos humanos a nivel nacional	98–114	40
1. Legislación	98–108	40
2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos	109–114	42

C.	Marco para la promoción de los derechos humanos a nivel nacional.....	115–197	43
1.	Asamblea de la República de Macedonia.....	115–125	43
2.	Instituciones gubernamentales competentes para la promoción de los derechos humanos	126–135	44
3.	Instituciones nacionales independientes de derechos humanos	136–155	46
4.	Difusión de los instrumentos de derechos humanos.....	156–158	49
5.	Sensibilización del funcionariado y otros profesionales en materia de derechos humanos	159–169	49
6.	Sensibilización en materia de derechos humanos mediante programas educativos y campañas de información ciudadana con el apoyo del Gobierno.....	170–180	50
7.	Sensibilización sobre los derechos humanos a través de los medios de comunicación	181–188	52
8.	El papel de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales.....	189–193	53
9.	Asignaciones y tendencias presupuestarias.....	194–197	53
D.	Proceso de presentación de informes a escala nacional.....	198–203	54
III.	Información sobre la igualdad y la no discriminación y recursos judiciales efectivos	204–322	55
1.	Igualdad y no discriminación	204–258	55
2.	Grupos vulnerables.....	259–305	63
3.	Recursos judiciales	306–322	70

Introducción

1. El documento básico común se ha elaborado de conformidad con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre un documento básico y los documentos específicos para cada tratado (HRI/GEN/2/Rev.6). Del 21 al 23 de noviembre, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Macedonia, con el apoyo de la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas, organizó una reunión sobre la redacción del documento básico común. Asistieron a esta reunión representantes de las instituciones gubernamentales competentes y de los órganos independientes de derechos humanos que, ulteriormente, proporcionaron información adicional que se recopila en el presente documento. El proyecto de documento básico común se envió por correo electrónico a varias organizaciones no gubernamentales (ONG) para que formularan observaciones antes de la finalización de dicho documento. Dos de esas ONG presentaron sus observaciones, que se han incorporado parcialmente a la versión final del documento básico común. El Gobierno de la República de Macedonia aprobó el texto el 19 de marzo de 2013.

I. Información general sobre la República de Macedonia

2. La República de Macedonia es un Estado unitario situado en la península de los Balcanes, en Europa sudoriental; tiene una superficie de 25.713 km². Al sur, la frontera con Grecia tiene una longitud de 262 km; al norte, la frontera con Serbia tiene 110 km de largo y con Kosovo 166,5 km; al oeste, la frontera con Albania tiene 191 km de largo, y al este, la frontera con Bulgaria tiene 165 km.

3. El 1,90% de la superficie total está cubierto de agua, el 19,10% son zonas llanas y el 79% son tierras altas. La República de Macedonia tiene 25 lagos de origen glaciar, 3 parques nacionales y 3 lagos naturales: Ohrid, Prespa y Dojran.

4. A la fecha del último censo de población, familia y vivienda, realizado en 2002, la República de Macedonia tenía 2.022.547 habitantes, es decir, un 3,9% más que en el censo de 1994 y un 43% más que en el de 1948. Según la evaluación de la población (a 31 de diciembre de 2011), la República de Macedonia tiene 2.059.794 habitantes, y la densidad de población es de 80,1 habitantes por km².

5. De conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en el referendo celebrado el 8 de septiembre de 1991 los ciudadanos de la República de Macedonia declararon su voluntad de que la República de Macedonia fuera un Estado soberano e independiente. El resultado del referendo fue confirmado por la Declaración aprobada por la Asamblea de la República de Macedonia en su sesión celebrada el 17 de septiembre de 1991, en la que, entre otras cosas, se dispuso que: "[c]omo Estado soberano e independiente, la República de Macedonia se compromete a respetar estrictamente los principios generalmente aceptados que figuran en los documentos de las Naciones Unidas, en el Acta Final de Helsinki de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y en la Carta de París. La República de Macedonia fundamentará su personalidad jurídica internacional en el respeto de las normas internacionales que rigen las relaciones entre los Estados y en el pleno respeto de los principios de integridad territorial y soberanía, no injerencia en los asuntos internos, fortalecimiento de la confianza y el respeto mutuos y desarrollo de una cooperación integral con todos los países y pueblos con los que comparte los mismos intereses".

6. Paralelamente a las actividades realizadas para lograr la independencia de la República de Macedonia se redactó la nueva Constitución de la República, que fue aprobada por la Asamblea de la República de Macedonia el 17 de noviembre de 1991.

7. El 19 de diciembre de 1991, la Asamblea de la República de Macedonia aprobó una Declaración por la que se pedía el reconocimiento internacional del país como Estado soberano e independiente. Macedonia pasó a ser Miembro de las Naciones Unidas el 8 de abril de 1993.

A. Indicadores básicos de la República de Macedonia

1. Indicadores demográficos

Población de la República de Macedonia

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Población al finalizar el año (a 31 de diciembre)	2 038 514	2 041 941	2 045 177	2 048 619	2 052 722	2 057 284	2 059 794
Hombres	1 022 398	1 023 739	1 025 239	1 026 804	1 028 815	1 030 880	1 031 926
Mujeres	1 016 116	1 018 202	1 019 938	1 021 815	1 023 907	1 026 404	1 027 868
Densidad de población	79,3	79,4	79,5	79,7	79,8	80,0	80,1
Macedonios que entran al país	524	545	366	219	259	303	349
Extranjeros que entran al país	967	1 029	861	557	1 000	1 356	1 747
Macedonios que salen del país	1 282	1 073	224	740	769	923	1 143
Extranjeros que salen del país	18	35	16	11	23	84	147

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

8. Teniendo en cuenta el crecimiento natural de la población, que sigue siendo favorable, la población de la República de Macedonia mantiene una tendencia de crecimiento demográfico, pero a un ritmo más lento.

Población, por nivel territorial – censo de 2002

Número de habitantes	Número de asentamientos	Población (según el censo de 2002)	Porcentaje del número total de asentamientos	Porcentaje de la población total	Número de ciudades	Población urbana	Porcentaje de la población urbana
0	141	0	8,0	0,0	-	-	-
1-50	455	9 290	25,8	0,5	-	-	-
51-100	180	12 906	10,2	0,6	-	-	-
101-200	208	30 087	11,8	1,5	-	-	-
201-500	294	96 769	16,7	4,8	-	-	-
501-1 000	210	152 214	11,9	7,5	-	-	-
1 001-5 000	231	478 106	13,1	23,6	5	17 247	3,6
5 001-10 000	21	138 355	1,2	6,8	7	47 876	34,6
10 001-20 000	9	126 979	0,5	6,3	9	126 979	100,0
20 001-50 000	8	28 185	0,5	14,3	8	289 185	100,0
50 001-100 000	4	273 444	0,2	13,5	4	273 444	100,0
100 001 +	1	415 212	0,1	20,5	1	415 212	100,0

9. La distribución territorial de la población en la República de Macedonia presenta disparidades notables. El 57,8% de la población total vive en las ciudades (34 ciudades), y se concentra sobre todo en la capital, Skopie (20,5%). Una gran parte de los asentamientos rurales (1.728 en total) están totalmente despoblados (141 asentamientos) o tienen un número extremadamente reducido de habitantes y, probablemente, por su desfavorable estructura de edad, muy pronto no tendrán ni un solo habitante. En cambio, algunas aldeas (situadas en su mayoría en zonas del oeste y del nordeste del país) tienen una población muy numerosa.

Población total, por afiliación étnica – censo de 2002

	Total	Macedonios	Albaneses	Turcos	Romaníes	Valacos	Serbios	Bosnios	Otros
República de Macedonia	2 022 547	1 297 981	509 083	77 959	53 879	9 695	35 939	17 018	20 993

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

Población total, por religión – censo de 2002

	Total	Ortodoxos	Musulmanes (islam)	Católicos	Protestantes	Otros
República de Macedonia	2 022 547	1 310 184	674 015	7 008	520	30 820

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

Población total de la República de Macedonia, por idioma materno y sexo – censo de 2002

República de Macedonia	Total	Macedonios	Albaneses	Turcos	Romaníes	Valacos	Serbios	Bosnios	Otros
Total	2 022 547	1 344 815	507 989	71 757	38 528	6 884	24 773	8 560	19 241
Hombres	1 015 377	673 618	257 829	36 433	19 269	3 608	11 529	4 283	8 808
Mujeres	1 007 170	671 197	250 160	35 324	19 259	3 276	13 244	4 277	10 433

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

Estructura de la población, por grupos de edad, 2005-2011

Año	0 a 14 años	15 a 64 años	65 años o más
2005	19,4	69,4	11,1
2006	19,2	69,7	11,2
2007	18,7	70,0	11,3
2008	18,3	70,3	11,4
2009	17,7	70,6	11,6
2010	17,4	70,8	11,7
2011	17,2	71,0	11,8

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

10. En cuanto al envejecimiento de la población, también se han producido cambios importantes en la estructura por edad de la población. En el período comprendido entre 2005 y 2011, la proporción de jóvenes (de 0 a 14 años) de la población total disminuyó de un 19,4% a un 17,2%, mientras que la de personas de edad (65 años o más) aumentó de un 11,1% a un 11,8%.

Tasa de dependencia

(Porcentaje de la población menor de 15 años y mayor de 65)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Tasa de dependencia vinculada a la edad	44,4	43,6	42,8	42,3	41,8	41,3	41,0

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.**Estadísticas del estado civil**

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Nacidos vivos	22 482	22 585	22 688	22 945	23 684	24 296	22 770
Niños	11 451	11 629	11 772	11 826	12 340	12 631	11 752
Niñas	11 031	10 956	10 916	11 119	11 344	11 665	11 018
Fallecimientos	18 406	18 630	19 594	18 982	19 060	19 113	19 465
Hombres	9 815	10 000	10 344	9 972	10 040	10 168	10 204
Mujeres	8 591	8 630	9 250	9 010	9 020	8 945	9 261
Crecimiento natural	4 076	3 955	3 094	3 963	4 624	5 183	3 305
Matrimonios	14 500	14 908	15 490	14 695	14 923	14 155	14 736
Divorcios	1 552	1 475	1 417	1 209	1 287	1 720	1 753
Por cada 1.000 habitantes:							
Nacidos vivos	11,0	11,1	11,1	11,2	11,5	11,8	11,1
Fallecimientos	9,0	9,1	9,6	9,3	9,3	9,3	9,5
Crecimiento natural	2,0	1,9	1,5	1,9	2,3	2,5	1,6
Matrimonios	7,1	7,3	7,6	7,2	7,3	6,9	7,2
Divorcios	0,8	0,7	0,7	0,6	0,6	0,8	0,9

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

11. La evolución de la estructura por edad de la población se refleja en el número de nacimientos (natalidad) y el número de fallecimientos (mortalidad) ocurridos en el país. La tasa de natalidad fue de 11 nacidos vivos por cada 1.000 habitantes en 2005 y de 11,1 nacidos vivos por cada 1.000 habitantes en 2011, respectivamente. En el período comprendido entre 2005 y 2011, la tasa de mortalidad aumentó de 9 a 9,5 fallecimientos por cada 1.000 habitantes.

<i>Esperanza de vida</i>	2003-2005	2004-2006	2005-2007	2006-2008	2007-2009	2008-2010
Total	73,62	73,76	73,78	74,00	74,17	74,58
Hombres	71,44	71,63	71,70	71,95	72,12	72,50
Mujeres	75,88	75,90	75,87	76,14	76,29	76,73

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

<i>Edad media de la población</i>	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total	35,9	36,2	36,5	36,7	37,0	37,2	37,5
Hombres	35,1	35,4	35,7	35,9	36,2	36,4	36,7
Mujeres	36,6	36,9	37,2	37,5	37,8	38,1	38,3

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

Tamaño medio de los hogares – superficie, hogares y población (según los censos)

	Superficie en kilómetros cuadrados	Número de hogares	Población			Número de habitantes por kilómetro cuadrado	Número de personas por hogar	Número de hombres por cada 1.000 mujeres (proporción de varones)
			Total	Hombres	Mujeres			
1921	25 713	146 161	808 724	401 468	407 256	31,5	5,53	986
1931	25 713	164 052	949 958	478 519	471 439	36,9	5,79	1 015
1948	25 713	218 819	1 152 986	584 002	568 984	44,8	5,27	1 026
1953	25 713	246 313	1 304 514	659 861	644 653	50,7	5,30	1 024
1961	25 713	280 214	1 406 003	710 074	695 929	54,7	5,02	1 020
1971	25 713	352 034	1 647 308	834 692	812 616	64,1	4,68	1 027
1981	25 713	435 372	1 909 136	968 143	94 093	74,2	4,38	1 029
1991	25 713	505 852 ¹	2 033 964 ¹	1 027 352 ¹	1 006 612 ¹	79,1 ¹	4,02 ¹	1 042 ¹
1994	25 713	501 963 ²	194 532 ³	974 255 ³	971 677 ³	76,0	3,85 ⁴	1 021
2002	25 713	564 296	2 022 547	1 015 377	1 007 170	78,7	3,58	1 008

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

¹ Población y hogares contados y estimados.

² Hogares contados.

³ Población contada y estimada según los resultados finales del censo de 1994.

⁴ Promedio de personas en los hogares censados.

Familias, por tipo (estructura) – censo de 2002

Tipo de familia	Familias (porcentaje)
Parejas casadas sin hijos	24
Parejas casadas con hijos	65
Parejas no casadas sin hijos	1
Parejas no casadas con hijos	1
Madres solteras con hijos	7
Padres solteros con hijos	2

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

12. A la fecha del censo de 2002, en la República de Macedonia 1.169.943 de personas vivían en 34 ciudades (población urbana), y 852.604 personas en zonas rurales, es decir que la población del país, expresada en porcentaje, era el 57,8% urbana y el 42,2% rural.

2. Indicadores sociales, económicos y culturales**Distribución del consumo de los hogares, en porcentaje**

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Alimentación y bebidas no alcohólicas	39,9	39,3	38,4	39,4	40,7	39,0	39,3
Bebidas alcohólicas y tabaco	3,9	4,1	4,1	3,9	4,2	3,7	3,3
Prendas de vestir y calzado	7,2	7,1	7,0	6,3	6,8	5,9	5,8
Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles	10,7	9,8	10,1	10,4	12,3	11,6	11,6

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Mobiliario, equipamiento doméstico, mantenimiento de la vivienda	4,5	5,9	5,2	6,1	4,8	4,9	5,5
Salud	3,0	2,8	3,0	2,6	3,0	3,4	3,2
Transporte	6,3	7,9	8,5	8,5	5,4	5,9	7,9
Comunicaciones	4,2	4,3	3,8	3,7	4,0	3,7	3,6
Esparcimiento y cultura	3,5	3,8	3,3	3,5	2,9	2,4	2,9
Educación	0,7	0,9	1,2	0,7	0,8	0,9	0,6
Restaurantes y hoteles	4,2	4,6	4,6	4,4	4,5	4,6	4,0
Otros bienes y servicios	3,7	3,8	3,8	3,7	4,3	4,4	3,8
Otros ¹	8,2	5,6	7,1	6,9	6,2	9,7	8,6

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

¹ Incluye los gastos que no forman parte del consumo personal: reembolso de préstamos, inversiones inmobiliarias y ahorro.

13. El hogar medio en Macedonia dedica aproximadamente el 62,1% de sus gastos a satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda y mobiliario y accesorios del hogar.

14. En la estructura de ingresos de 2011 la parte predominante está constituida por los salarios procedentes de empleos regulares y temporales (65,1%), y vienen luego las pensiones de jubilación (18%), los ingresos de la agricultura (4,8%), los ingresos procedentes del extranjero (3,1%), y las prestaciones sociales (1,7%).

15. Los datos indican que un hogar medio sufraga aproximadamente el 92% de su consumo con sus ingresos, y el resto con préstamos (como los sobregiros en las cuentas corrientes) o con ingresos no declarados o procedentes del sector informal.

Tasa de pobreza relativa

(70% de los gastos medios equivalentes)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Índice acumulado total	30,0	29,8	29,4	28,7	31,1	30,9	30,4
Índice de profundidad de la pobreza	9,7	9,9	9,7	9,2	10,1	10,9	9,3

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

16. La tendencia a la baja de la tasa de pobreza relativa se mantuvo en 2011, año en que alcanzó el 30,4%. Los grupos más vulnerables son, en su mayoría, hogares con varios miembros; el 48,5% de los pobres viven en hogares de cinco o más miembros.

17. La tasa de pobreza entre los desempleados es del 40,7%; el 46% de todos los pobres son desempleados.

Proporción de la población por debajo del nivel mínimo de nutrición

Índice de masa corporal (en porcentaje), por grupo de edad	Nutrición		Obesidad de	Obesidad de	Obesidad de	
	Malnutrición	normal	Sobrepeso	primer grado	segundo grado	tercer grado
20 a 29 años	5,3	48,7	28,9	9	1,6	0,3
30 a 39 años	2,3	40,8	33,5	12,8	3,2	1
40 a 49 años	1,4	31,8	38,5	16,3	4,8	1,3

Índice de masa corporal (en porcentaje), por grupo de edad	Nutrición			Obesidad de	Obesidad de	Obesidad de
	Malnutrición	normal	Sobrepeso	primer grado	segundo grado	tercer grado
50 a 64 años	0,8	22,3	38,7	21,6	6,3	1,8
Más de 64 años	1,1	29,1	37,8	19,2	5,3	1,8

Fuente: Instituto de Salud Pública de la República de Macedonia, Salud de la población y atención de la salud en la República de Macedonia, 2010.

Coefficiente de Gini (relativo a la distribución de los ingresos o al gasto de consumo de los hogares)

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Tasa de pobreza según el coeficiente de Gini	38,8	39,0	38,9	39,1	42,8		44,2	43,1

Fuente: Banco Mundial.

Porcentaje de niños de 6 años con un peso reducido

Tasa de malnutrición (según las referencias en materia de crecimiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS)) en los niños de primer grado de enseñanza primaria (6 años de edad)

Variable	Peso/edad	Estatura/edad	IMC/edad
	desviación estándar de <-2 puntuaciones zeta (intervalo de confianza del 95%) Peso insuficiente	desviación estándar de <-2 puntuaciones zeta (intervalo de confianza del 95%) Retraso del crecimiento	desviación estándar de <-2 puntuaciones zeta (intervalo de confianza del 95%) Niños débiles, con malnutrición
Total	1,5 (1-2)	1,5 (1-2)	3 (2,3-3,7)
Sexo			
Masculino	1,7 (0,9-2,5)	1,5 (0,8-2,2)	3 (2-4,1)
Femenino	1,3 (0,6-2)	1,6 (0,8-2,3)	2,9 (1,9-3,9)

Fuente: Instituto de Salud Pública de la República de Macedonia. Informe de 2011 sobre la ejecución del programa nacional de salud pública.

Tasa de mortalidad infantil y materna

18. Las tasas de mortalidad de lactantes y niños pequeños están disminuyendo constantemente, y el modelo que caracteriza la estructura de la mortalidad de los lactantes según la causa de la muerte es el que puede observarse en los países desarrollados de Europa. En la República de Macedonia, al igual que en los países de la OCDE, las principales causas de mortalidad en los lactantes son las malformaciones congénitas y las causas perinatales¹.

¹ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (2007), *Health at a Glance 2007: OECD Indicators*.

Indicadores básicos de salud maternoinfantil en la República de Macedonia

<i>Indicador</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>
Número de nacidos vivos	22 945	23 684	24 296	22 770
Mortalidad materna (por cada 100.000 nacidos vivos)	-	4,2	8,2	4,1
Mortalidad perinatal (por cada 1.000 nacidos)	14,6	16,4	12,6	12,3
Tasa de mortalidad infantil (por cada 1.000 nacidos vivos)	9,7	11,7	7,6	7,5
Mortalidad de niños menores de 5 años (por cada 1.000 nacidos vivos)	10,9	13,3	8,3	8,6
Tasa de nacidos vivos con un peso inferior a 2.500 g	7,2	8	7,8	7,0

Fuente: Información sobre salud maternoinfantil en la República de Macedonia en 2011, Instituto de Atención de la Salud Maternoinfantil, Skopje, octubre de 2012.

Tasas de infección por VIH/SIDA y principales enfermedades infecciosas

<i>Tasas de VIH/SIDA entre los grupos de riesgo</i>		
<i>Descripción del indicador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resultado</i>
Tasa de VIH entre usuarios de drogas por vía intravenosa	31 de diciembre de 2010	0,0%
Tasa de VIH entre profesionales del sexo	31 de diciembre de 2010	0,0%
Tasa de VIH entre hombres homosexuales	31 de diciembre de 2010	0,2%
Tasa de VIH entre reclusos	31 de diciembre de 2010	0,0%

Fuente: Fondo Mundial – Programa sobre VIH/SIDA, Ministerio de Salud de la República de Macedonia.

Prevalencia de las principales enfermedades infecciosas

		<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>
Total	Infectados	18 705	49 486	35 049	33 474	22 523	26 495
	Muertes	7	12	7	6	13	14
Fiebre tifoidea	Infectados	-	-	-	-	-	-
	Muertes	-	-	-	-	-	-
Fiebre paratifoidea	Infectados	-	-	-	-	-	-
	Muertes	-	-	-	-	-	-
Disentería bacilar	Infectados	30	33	42	62	25	16
	Muertes	-	-	-	-	-	-
Enterocolitis	Infectados	9 073	10 879	17 034	12 572	11 960	14 733
	Muertes	1	-	-	-	-	-
Escarlatina	Infectados	323	317	293	307	409	357
Sarampión	Infectados	3	1	27	5	217	701
	Muertes	-	-	-	-	-	1
Tos ferina	Infectados	7	-	-	-	2	6
	Muertes	-	-	-	-	-	-

		2006	2007	2008	2009	2010	2011
Meningitis cerebroespinal epidémica	Infectados	2	10	7	6	26	25
	Muertes	-	2	2	1	8	2
Meningitis serosa	Infectados	32	58	46	50	50	22
	Muertes	-	-	-	1	-	-
Tularemia	Infectados	-	-	-	-	20	1
	Muertes	-	-	-	-	-	-
Tétanos	Infectados	1	-	-	-	1	
	Muertes	-	-	-	-	1	3
Ántrax	Infectados	-	-	2	-	-	-
	Muertes	-	-	-	-	-	-
Erisipela	Infectados	21	40	32	35	-	-
Hepatitis vírica	Infectados	1 039	778	738	895	675	584
	Muertes	3	3	3	-		2
Intoxicación alimentaria	Infectados	1 350	1 260	1 651	1 345	1 223	1 427
Malaria	Infectados	2	-	-	2	2	
	Muertes	-	-	-	1		
Parotiditis epidémica	Infectados	49	284	5 865	10 920	242	111
Rubéola	Infectados	28	19	14	11	5	8
Varicela	Infectados	4 689	7 327	7 460	5 780	6 491	6 999
	Muertes	-	1	-	-	-	-
Brucelosis	Infectados	309	381	490	287	168	98
	Muertes	-	-	1	-	-	-
Salmonelosis	Infectados	201	280	396	159	184	281
	Muertes	-	-	-	-	-	-
Gripe	Infectados	399	26 899	14 296	46 670	11 140	28 291
	Muertes	-	-	-	22	10	1
Otras	Infectados	1 147	921	960	1 038	830	1 123
	Muertes	3	5	1	3	4	7

Fuente: Anuario Estadístico de la República de Macedonia, 2012, Oficina Estatal de Estadística.

Número de fallecimientos por causa de muerte en 2011, conforme a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10)

	Numero de muertes por causa en 2011
Otras	109
Ciertas afecciones originadas en el período perinatal	105
Enfermedades del sistema nervioso	190
Enfermedades del sistema genitourinario	269
Enfermedades del sistema digestivo	334
Traumatismos, envenenamiento y otras consecuencias de causa externa	527

<i>Numero de muertes por causa en 2011</i>	
Enfermedades del sistema respiratorio	741
Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	766
Síntomas, signos, y hallazgos clínicos anormales, no clasificados en otra parte	1 346
Neoplasias	3 552
Enfermedades del sistema circulatorio	11 526

Fuente: Anuario Estadístico de la República de Macedonia, 2012, Oficina Estatal de Estadística.

19. Las causas de muerte más comunes son las enfermedades del sistema circulatorio (59,21%) y las neoplasias malignas (18,25%), seguidas de las enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas (3,94%) y de las enfermedades del sistema respiratorio (3,81%).

Escolarización en la enseñanza elemental

(Tasas netas – total)

<i>Año académico</i>	<i>Edad</i>	<i>Niños escolarizados</i>	<i>Población de la misma edad*</i>	<i>Tasa neta</i>
2001/02	7-14	237 210	249 998	94,88
2002/03	7-14	230 579	248 538	92,77
2003/04	7-14	224 931	243 080	92,53
2004/05	7-14	220 411	237 087	92,97
2005/06	6-14**	230 925	255 085	90,53
2006/07	6-14	226 656	248 352	91,26
2007/08	6-14	219 113***	241 474	90,74
2008/09	6-14	213 253	234 449	90,96
2009/10	6-14	208 039	227 588	91,41
2010/11	6-14	202 290	222 035	91,11
2011/12	6-14	196 286		

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

* A fecha de 31 de diciembre.

** Los datos sobre niños escolarizados comprenden a los alumnos del grupo preparatorio o grado cero y a los de entre primero y octavo grado, conforme a las enmiendas introducidas en la Ley de Enseñanza Primaria (*Boletín Oficial* de la República de Macedonia N° 63/2004). De ahí que sea este el grupo de edad considerado.

*** A partir del año académico 2007/2008, los datos sobre niños escolarizados se refieren a los alumnos de entre primer y noveno grado, conforme a las enmiendas introducidas a la Ley de Enseñanza Primaria (*Boletín Oficial* de la República de Macedonia N° 51/2007).

Tasas de asistencia y abandono en la enseñanza primaria y secundaria

Personas que abandonan prematuramente el sistema escolar

	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>
Mujeres	19%	17%	15%
Hombres	14%	14%	12%

Fuente: Encuesta de población activa, Oficina Estatal de Estadística.

Personas que abandonan prematuramente el sistema escolar¹

	2007	2008	2009	2010	2011
Porcentaje	19,9	19,6	16,2	15,5	13,5

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

¹ Porcentaje de personas de entre 18 y 24 años sin estudios o con tan solo estudios de primaria, en relación con la población total de la misma edad.

Formación permanente¹

	2007	2008	2009	2010	2011
Porcentaje	2,8	2,5	3,3	3,2	3,4

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

¹ Personas de entre 25 y 64 años que realizan actividades de aprendizaje, sea la educación académica o no académica, para aumentar sus conocimientos y aptitudes individuales, expresadas como porcentaje de la población total de la misma edad.

Proporción de alumnos por docente en las escuelas públicas

	<i>Número de alumnos por docente en las escuelas de enseñanza primaria al inicio del año académico*</i>	<i>Número de alumnos por docente en las escuelas de enseñanza secundaria al principio del año académico**</i>
2009/10	13	14
2010/11	13	14
2011/12	12	13

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

* Los datos se refieren al número de alumnos por docente al inicio del año académico en todas las escuelas públicas de enseñanza primaria.

** Los datos se refieren al número de alumnos por docente al inicio del año académico en escuelas públicas y privadas de enseñanza secundaria (total).

Tasa de empleo según el nivel de estudios

	2007	2008	2009	2010	2011
Educación primaria completa o incompleta (nivel 0 a 2)	30,3	32,2	33,6	33,4	34,3
Educación secundaria (nivel 3 a 4)	56,1	58,3	58,7	58,4	58,3
Estudios superiores (niveles 5 a 6).	71,9	73,1	74,3	73,9	72,4

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

Tasa de alfabetización

20. La tasa de alfabetización entre la población de 10 años de edad o más en la República de Macedonia que se registró en el Censo de 2002 fue del 96,4%.

Población activa y tasas de actividad

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Población activa	869 187	891 679	907 138	919 424	928 775	938 294	940 048
Hombres	523 275	543 830	548 141	561 705	570 698	575 349	569 987
Mujeres	345 912	347 849	358 998	357 719	358 077	362 945	370 061
Población inactiva	738 810	726 803	721 496	713 917	710 094	710 228	716 166
Hombres	283 346	264 692	266 460	255 067	248 789	249 044	258 301
Mujeres	455 464	462 111	455 036	458 850	46 105	461 184	457 865
Tasa de actividad	54,1	55,1	55,7	56,3	56,7	56,9	56,8
Hombres	64,9	67,3	67,3	68,8	69,6	69,8	68,8
Mujeres	43,2	42,9	44,1	43,8	43,7	44,0	44,7
Personas empleadas	545 253	570 404	590 234	609 015	629 901	637 855	645 085
Hombres	332 179	351 974	358 835	373 483	389 332	391 923	388 963
Mujeres	213 074	218 431	231 399	235 532	240 569	245 932	256 122
Tasa de empleo ¹	33,9	35,2	36,2	37,3	38,4	38,7	38,9
Hombres	41,2	43,5	44,1	45,7	47,5	47,5	47,0
Mujeres	26,6	27,0	28,4	28,8	29,4	29,8	30,9
Personas desempleadas	323 934	321 274	316 905	310 409	29 873	300 439	294 963
Hombres	191 096	191 856	189 306	188 222	181 366	183 726	181 024
Mujeres	132 838	129 418	127 599	122 187	117 508	117 013	113 939
Tasa de desempleo	37,3	36,0	34,9	33,8	32,2	32,0	31,4
Hombres	36,5	35,3	34,5	33,5	31,8	31,9	31,8
Mujeres	38,4	37,2	35,5	34,2	32,8	32,2	30,8

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

¹ Tasa de empleo: relación entre el número de personas empleadas y la población en edad de trabajar (15 años de edad o más, conforme a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT).

21. En el período comprendido entre 2005 y 2011, las tasas de actividad, empleo y desempleo registraron cambios mínimos de un año a otro, ya fuese al alza o a la baja.

22. Durante ese período, la tasa más alta de población activa se registró en 2010, año en que alcanzó el 56,9%. La tasa más elevada de empleo, 38,9%, se registró en 2011. La tasa más baja de desempleo, el 31,4%, se registró en 2011.

23. En relación con el total de personas empleadas, en 2010 se registró la mayor tasa de participación de hombres, mientras que en 2011 se registró la mayor tasa de participación de mujeres. La tasa de empleo entre los hombres fue del 47,5% en 2010, mientras que entre las mujeres alcanzó, en 2011, del 30,9%.

24. En cuanto a la proporción respecto del total de personas empleadas, la de las mujeres es inferior a la de los hombres, lo que también se refleja claramente en la tasa de empleo femenino. En 2005, las mujeres representaron el 26,6% del total de personas empleadas, en 2010 el 29,8%, y en 2011, el 30,9%.

Número de trabajadores por sector de actividad¹ y régimen de propiedad de las empresas

	<i>Total</i>			<i>Propiedad privada</i>			<i>Otros regímenes de propiedad²</i>		
	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>
Total	629 901	637 855	645 085	463 683	470 018	483 579	166 218	167 837	161 507
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	115 581	120 597	120 893	111 363	117 216	118 508	4 218	3 381	2 386
Explotación de minas y canteras	4 253	4 964	5 316	3 685	4 066	4 370	568	898	946
Industria manufacturera	124 608	122 355	125 206	112 443	112 756	12 050	12 165	9 599	4 756
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	10 363	10 689	10 366	3 251	3 650	3 671	7 112	7 039	6 695
Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación	9 974	9 571	12 704	824	824	1 372	9 151	8 748	11 333
Construcción	40 934	41 060	39 961	37 066	36 803	35 714	3 868	4 258	4 247
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	94 682	94 084	90 891	92 837	92 851	89 855	1 845	1 232	1 037
Transporte y almacenamiento	32 868	31 336	30 388	24 246	23 315	22 308	8 622	8 021	8 080
Hostelería	21 854	22 246	23 574	20 892	21 452	22 457	962	794	1 118
Información y comunicaciones	11 210	10 578	9 598	9 685	8 213	7 532	1 525	2 365	2 067
Actividades financieras y de seguros	8 654	8 907	10 588	7 420	7 374	8 925	1 234	1 533	1 663
Actividades inmobiliarias	670	440	547	383	170	282	287	270	265
Actividades profesionales, científicas y técnicas	11 791	13 306	1 548	9 237	10 548	13 626	2 553	2 758	1 623
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	10 112	9 275	6 914	5 730	5 324	4 487	4 382	3 951	2 426
Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria	42 181	44 558	43 884	-	-	-	42 181	44 558	43 884
Educación	37 724	39 085	40 333	4 662	3 287	3 317	33 063	35 798	37 015
Actividades de atención de la salud y de asistencia social	34 886	34 171	35 230	8 840	8 830	11 847	26 046	25 342	23 383
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	7 456	8 395	10 309	4 134	5 121	6 271	3 322	3 274	4 038
Otras actividades de servicios	8 354	10 173	10 701	5 882	6 809	7 077	2 472	3 364	3 624
Actividades de los hogares como empleadores; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio	1 103	1 408	1 511	1 103	1 408	1 511	-	-	-
Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	644	656	920	-	-	-	644	656	920

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

¹ Para el sector de actividad, se ha utilizado la Clasificación Nacional de Actividades NKD Rev. 2.

² Otros regímenes (social, mixto, cooperativo, estatal, no definido).

25. El cuadro anterior, relativo al número de empleados por sector de actividad durante los años 2009, 2010 y 2011, muestra que los sectores de actividad con mayor número de trabajadores son la industria manufacturera, y la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca; estos dos sectores empleaban, respectivamente, al 19,8% y el 18,3% de la población activa en 2009; el 19,2% y el 19% en 2010; y el 19,4% y el 18,7% en 2011.

Personas desempleadas por duración del desempleo en 2011

	Duración del desempleo								
	Total	Hasta 1 mes	2 a 5 meses	6 a 11 meses	12 a 17 meses	18 a 23 meses	Hasta 2 años	Hasta 3 años	4 años o más
Total	294 963	11 088	21 656	18 560	17 798	15 140	2 730	24 504	183 486

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

26. El porcentaje más elevado de personas desempleadas corresponde a los jóvenes de 20 a 29 años de edad, entre los que la tasa de desempleo representaba el 54,2% en 2000, el 53,5% en 2005, el 44,6% en 2010, y el 54,4% en 2011.

27. En 2011, la mayor parte de las personas desempleadas (62% del total) llevaba más de 4 años buscando empleo.

Tasa de empleo según el nivel de estudios

	2007	2008	2009	2010	2011
Estudios primarios completos o incompletos (niveles 0 a 2)	30,3	32,2	33,6	33,4	34,3
Estudios secundarios (niveles 3 y 4)	56,1	58,3	58,7	58,4	58,3
Estudios superiores (niveles 5 y 6).	71,9	73,1	74,3	73,9	72,4

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

Número de sindicatos registrados

28. En el registro de otras entidades jurídicas del Registro Central de la República de Macedonia están inscritos como miembros de centrales sindicales 114 sindicatos y 1.164 células/filiales (Fuente: Registro Central (datos de 18 de enero de 2012)).

Datos básicos sobre el producto interno bruto (PIB)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 ¹
Producto interno bruto a precios de mercado							
En valores corrientes (en millones)	295 052	320 059	364 989	411 728	410 734	434 112	461 730
Tasa de crecimiento real (en porcentaje)	4,4	4,0	6,1	5,0	-0,9	2,9	2,8
En millones de euros (al tipo de cambio actual)	4 814	5 231	5 965	6 720	6 703	7 057	7 504
Per capita en euros (al tipo de cambio actual)	2 363	2 564	2 919	3 283	3 269	3 434	3 645
PIB por paridad de poder adquisitivo (en millones)	13 473	14 594	16 212	17 255	17 413	18 214	-
PIB per capita por paridad de poder adquisitivo	6 614	7 153	7 933	8 430	8 491	8 863	-

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

¹ Datos preliminares.

Valor añadido a precios básicos y producto interno bruto según la NKD Rev.1

Sector	Nombre	Estructura			
		2005	2006	2007	2008
A + B	Agricultura, caza, silvicultura y pesca	10,5	10,5	9,1	10,0
C, D, E y F	Sector industrial, incluidas la energía y la construcción	24,0	24,7	26,6	25,8
G a P	Servicios	50,7	51,2	50,2	50,9
Otros impuestos netos sobre la producción		-	-	-	-
A. Valor añadido		85,2	86,3	85,9	86,8
B. Impuestos sobre los productos menos subvenciones a los productos		14,8	13,8	14,1	13,6
Producto interno bruto (A + B)		100,0	100,2	100,0	100,4

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

Valor añadido a precios básicos y producto interno bruto según la NKD Rev.2

Sector	Nombre	Estructura		
		2009	2010	2011 ¹
A	Agricultura, silvicultura y pesca	9,7	10,1	9,7
B, C, D, E y F	Explotación de minas y canteras; Industria manufacturera; Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación; Construcción	24,3	24,3	24,4
G a S	Servicios	53,4	53,4	53,5
Otros impuestos netos sobre la producción		-	-	-
A. Valor añadido		86,3	87,4	87,8
B. Impuestos sobre los productos menos subvenciones a los productos		13,8	12,6	12,2
Producto Interno Bruto (A + B)		100,2	100,0	100,0

Fuente: Oficina Estatal de Estadística.

¹ Datos preliminares.

29. Los datos relativos al producto interno bruto para el período comprendido entre 2005 y 2009 se han calculado sobre la base de la clasificación nacional de actividades económicas NKD Rev. 1, y para el período de 2009 a 2011 sobre la de la clasificación nacional de actividades económicas NKD Rev. 2.

30. Durante el período comprendido entre 2005 y 2008, el sector servicios fue el que generó el grueso del PIB, con porcentajes del 50,7% en 2005, el 51,2% en 2006, el 50,2% en 2007 y el 50,9% en 2008. En ese mismo período, los sectores de la explotación de minas y canteras, la industria manufacturera, el suministro de electricidad, gas y vapor y la construcción representaron el 24,0% del PIB nacional en 2005, el 24,7% en 2006, el 26,6% en 2007 y el 25,8% en 2008. Por su parte, los sectores económicos de la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca representaron el 10,5% del PIB en 2005, el 10,5% en 2006, el 9,1% en 2007 y el 10% en 2008.

31. Durante el período comprendido entre 2009 y 2010, la mayor contribución al PIB nacional recayó en el sector servicios, que representó el 53,4% del total en 2009 y el 52,9% en 2010. En 2011, el sector servicios representó el 53,5% de la estructura del PIB.

32. Los sectores de la explotación de minas y canteras, la industria manufacturera, el suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, el suministro de agua, la evacuación de aguas residuales, la gestión de desechos y descontaminación y la construcción representaron el 24,3% del PIB entre 2009 y 2010 y el 24,4% en 2011. La agricultura, la silvicultura y la pesca representaron el 9,7% del PIB en 2009, el 10,1% en 2010 y el 9,7% en 2011.

Deuda pública externa e interna

República de Macedonia

Ministerio de Finanzas

Departamento de Relaciones Financieras Internacionales y Gestión de la Deuda Pública

Deuda (consolidada) de la Administración central, a fecha de 31 de enero de 2012

<i>Instrumento</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>31.01.2012</i>
Deuda externa de la administración central*	877,2	921,2	1 105,3	1 173,8	1 582,1	1 577,9
Administración central	841,8	886,7	1 074,4	1 146,5	1 558,4	1 554,2
Fondos públicos	35,4	34,6	30,9	27,3	23,6	23,6
Deuda interna de la administración central	552,8	465,5	491,7	536,8	506,7	509,9
Bonos estructurales	396,3	343,5	282,5	226,1	152,1	148,8
Bonos para la recuperación de Stopanska Banka	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Bonos de créditos selectivos	17,0	16,9	16,9	16,9	16,9	16,9
Bonos para la privatización de Stopanska Banka	60,1	51,5	42,9	34,3	27,9	25,7
Bonos de antiguos depósitos de divisas	203,9	152,9	101,9	51,0	0,0	0,0
Bono de desnacionalización (primera a décima emisión)	115,4	122,2	120,7	124,0	107,3	106,2
Títulos del Estado emitidos de manera continua	156,5	122,0	209,2	310,6	354,6	361,0
Letras del Tesoro como títulos del Estado emitidos de manera continua con fines monetarios	75,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Deuda total de la administración central	1 430,0	1 386,7	1 596,9	1 710,6	2 088,8	2 087,8
Producto interno bruto**	5 965,0	6 720,0	6 677,0	6 944,0	7 403,0	7 968,0
Media de exportaciones**	2 472,2	2 692,6	1 933,0	2 492,8	3 036,0	3 400,0
Proporción de la deuda externa de la Administración central respecto de la deuda total de la administración central	61,3	66,4	69,2	68,6	75,7	75,6
Proporción de la deuda interna de la administración central respecto de la deuda total de la administración central	38,7	33,6	30,8	31,4	24,3	24,4
Proporción de la deuda total de la Administración central respecto del PIB	24,0	20,6	23,9	24,6	28,2	26,2
Proporción de la deuda total de la Administración central respecto de las exportaciones	57,8	51,5	82,6	68,6	68,8	61,4

* Banco Nacional de la República de Macedonia.

** Ministerio de Finanzas de la República de Macedonia (Departamento de Política Macroeconómica).

3. Indicadores políticos

Número de partidos políticos inscritos a nivel nacional

33. El Tribunal de Primera Instancia de Skopje II, con sede en Skopje, se encarga de mantener el Registro Único de Partidos Políticos, en el que están inscritos todos los

partidos políticos de la República de Macedonia. En la actualidad, hay inscritos en este Registro 51 partidos políticos.

Proporción de votantes inscritos respecto de la población total

<i>Año</i>	<i>Tipo de elecciones</i>	<i>Número de votantes inscritos</i>	<i>Proporción de votantes inscritos respecto de la población total</i>
2008	Parlamentarias	1 779 116	86,9%
2009	Presidenciales y locales	1 792 082	87,3%
2011	Parlamentarias	1 821 122	Los datos sobre la población total correspondientes a 2011 aún no se han procesado

Fuente: Comisión Electoral Estatal de la República de Macedonia.

Proporción de extranjeros adultos inscritos en el Registro Electoral respecto de la población total

34. Únicamente los nacionales de la República de Macedonia tienen derecho a votar en el país.

Número registrado de denuncias presentadas por irregularidades electorales, por tipo de irregularidad señalada en la denuncia

<i>Año</i>	<i>Número de denuncias presentadas ante la Comisión Electoral Estatal</i>	<i>Número de recursos presentados ante los tribunales</i>	<i>Total</i>
2008/primer a vuelta	94	80	174
2008/primer a repetición de las elecciones	44	20	64
2008/segunda repetición de las elecciones	8	4	12
2009/primer a vuelta	85	45	130
2009/segunda vuelta	96	39	135
2011	16	5	21

Fuente: Comisión Electoral Estatal de la República de Macedonia.

Principales medios de comunicación (electrónicos, impresos y otros): audiencia y estructura de propiedad

35. En la República de Macedonia los organismos de radiodifusión realizan sus actividades de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley de Actividades de Radiodifusión y otras leyes conexas, en virtud de las cuales se entiende por "organismo de radiodifusión" una empresa pública de radiodifusión, empresa privada de radiodifusión o institución de radiodifusión sin fines de lucro.

36. La Radiotelevisión de Macedonia, la empresa pública de radiodifusión, es un servicio nacional público de radiodifusión que cubre todo el territorio de la República de Macedonia. Cuenta con un canal de televisión que emite su programación en macedonio y otro que emite en el idioma distinto del macedonio que hablan al menos el 20% de los ciudadanos, y en los idiomas de las otras comunidades no mayoritarias; dos estaciones de radio cuya programación se emite en macedonio y otra que lo hace en el idioma distinto del macedonio que hablan al menos el 20% de los ciudadanos, y en los idiomas de las otras comunidades no mayoritarias; un canal que transmite por satélite programación de radio y de televisión, así como un canal de televisión cuya programación está dedicada a difundir exclusivamente las actividades de la Asamblea de la República de Macedonia.

37. Pueden establecer una empresa comercial de radiodifusión las personas jurídicas o físicas. Las personas jurídicas o físicas extranjeras pueden establecer una empresa nacional de radiodifusión o adquirir una participación en el capital de un organismo de radiodifusión nacional en las mismas condiciones que las personas jurídicas o físicas nacionales.

38. Las instituciones educativas, culturales y de otra índole, así como las asociaciones de ciudadanos y las fundaciones pueden establecer una institución de radiodifusión sin fines de lucro para atender las necesidades e intereses de determinados grupos específicos.

39. En función de la zona de cobertura del servicio, o sea, el número de radioyentes o telespectadores, las actividades de radiodifusión pueden ser de alcance nacional, si el número de radioyentes o telespectadores representa por lo menos el 80% de la población total de la República de Macedonia; de alcance regional, si el número de radioyentes o telespectadores se sitúa entre 150.000 y 400.000 personas (la ciudad de Skopje y sus alrededores constituyen una región aparte); o de alcance local, si el número de radioyentes o telespectadores de una zona poblada concreta no supera las 150.000 personas.

40. En el cuadro que figura a continuación se consigna el número de empresas comerciales de radiodifusión e instituciones de radiodifusión sin fines de lucro que han ofrecido servicios de radiodifusión en la República de Macedonia a nivel nacional, regional y local en los últimos cinco años, es decir, entre 2007 y 2011.

	2007	2008	2009	2010	2011
<i>Emisoras de televisión</i>					
Nacionales – Terrestres	5	5	5	5	5
Nacionales – Por satélite	0	16	16	13	12
Regionales	11	10	10	10	10
Locales	36	47	47	49	49
Total	52	78	78	77	76
<i>Emisoras de radio</i>					
Nacionales	3	3	3	3	3
Regionales	16	16	16	16	16
Locales	43	49	49	49	61
Sin fines de lucro	0	0	2	3	3
Total	62	68	70	71	83
Total (Emisoras de radio y de televisión)	114	146	148	148	156

Fuente: Consejo de la Radio y la Televisión de la República de Macedonia.

41. Entre 2007 y julio de 2011, además del servicio público de radiodifusión, un total de ocho entidades difundieron sus programas a través de un transmisor terrenal, de las cuales cinco son canales de televisión y tres, cadenas de radio. Un canal de televisión (A1) dejó de emitir en julio de 2011.

42. Estas entidades son asimismo las ocho principales emisoras de televisión y de radio del país en términos de cuota de mercado e índice de audiencia.

43. En relación con la composición del capital social de estas ocho entidades, de los cinco canales de televisión, dos (A1 TV y Kanal 5 TV) pertenecen a personas físicas nacionales, otros dos (Sitel TV y Telma TV) son propiedad de personas jurídicas nacionales y solo uno (Alsat-M TV) tiene una estructura de propiedad mixta, compuesta por una persona física extranjera, una persona jurídica nacional y una persona jurídica extranjera.

44. Las tres cadenas comerciales de radio de ámbito nacional han sido creadas por ciudadanos macedonios; las cadenas de radio Antena 5 y ROS Metropolis son propiedad de varias personas físicas y Kanal 77 pertenece a una única persona jurídica.

Número de organizaciones no gubernamentales reconocidas

45. La Ley de Asociaciones y Fundaciones de la República de Macedonia regula las modalidades, las condiciones y los procedimientos para la creación, inscripción y disolución de asociaciones, fundaciones y agrupaciones, así como las formas que pueden adoptar las organizaciones extranjeras en la República de Macedonia, sus activos disponibles, su supervisión, la modificación de los estatutos y la condición jurídica de las organizaciones de interés público. Las asociaciones, fundaciones y alianzas, así como todas las formas que pueden adoptar las organizaciones extranjeras y otras formas de asociación libre que hayan sido inscritas con arreglo a las condiciones establecidas en esta Ley obtienen la condición de entidad jurídica en el momento de su inscripción en el registro correspondiente del Registro Central de la República de Macedonia. Dicho Registro comprende el Registro de Asociaciones y Alianzas, el Registro de Fundaciones y el Registro de Oficinas de Organizaciones Extranjeras con Diversas Estructuras Organizativas. En relación con el número de asociaciones y fundaciones inscritas, cabe señalar que se han inscrito como tales un total de 11.817 entidades en el Registro de Asociaciones y Alianzas o en el Registro de Fundaciones. De conformidad con las modificaciones introducidas en el marco jurídico que regula la labor de las asociaciones y fundaciones, alrededor de 3.500 entidades se volvieron a inscribir.

Distribución de escaños en la Asamblea, por partido

<i>Distribución de escaños en la Asamblea</i>	<i>2008-2011</i>	<i>2011-2015</i>
Organización Revolucionaria Macedonia del Interior-Partido Democrático para la Unidad Nacional Macedonia (VMRO-DPMNE)	53	47
Partido Socialista de Macedonia	3	2
Renovación Democrática de Macedonia	1	1
Partido para el Futuro Europeo	1	3
Unión Democrática	1	1
Organización Revolucionaria Macedonia del Interior (VMRO)	1	1
Partido Democrático de los Serbios de Macedonia	1	1
Partido Democrático de los Turcos de Macedonia	1	1
Unión de los Romaníes de Macedonia	1	1
Partido de Acción Democrática de Macedonia	1	1
Unión Socialdemócrata de Macedonia	18	29
Unión Democrática para la Integración	18	14
Nuevo Partido Socialdemócrata	3	4
Partido Liberal Democrático	4	
Partido Liberal de Macedonia	1	1
Independientes	2	2
Nueva Alternativa	1	
Partido Democrático de los Albaneses	5	8
Nueva Democracia	4	
Renovación Democrática Nacional		2
Movimiento para la Unidad Nacional de los Turcos de Macedonia		1

<i>Distribución de escaños en la Asamblea</i>	<i>2008-2011</i>	<i>2011-2015</i>
Liga Democrática de los Bosníacos de Macedonia		1
Partido para la Plena Emancipación de los Romaníes		1
Partido Progresista Serbio de Macedonia		1
Total	120	123

Fuente: Asamblea de la República de Macedonia.

Porcentaje de mujeres en la Asamblea

<i>Año</i>	<i>Número total de miembros de la Asamblea</i>	<i>Número de mujeres miembros de la Asamblea</i>	<i>Porcentaje</i>
2008	120	40	33%
2011	123	38	30%

Fuente: Comisión Electoral Estatal.

Lista de elecciones parlamentarias, presidenciales y locales con arreglo al calendario electoral establecido por ley

Período examinado: 2008-2011

Elecciones celebradas a nivel nacional:	1 de junio de 2008 – Elecciones parlamentarias – Anticipadas
	22 de marzo de 2009 – Elecciones presidenciales – Según el calendario previsto
	5 de junio de 2011 – Elecciones parlamentarias – Anticipadas
Elecciones locales:	22 de marzo de 2009 – Elecciones locales – Según el calendario previsto
	5 de diciembre de 2010 – Elecciones locales a la alcaldía del municipio de Zajas – Elecciones parciales
	18 de diciembre de 2011 – Elecciones locales a la alcaldía del municipio de Saraj – Elecciones parciales
	Elecciones locales normales según el calendario previsto – 24 de marzo de 2013

Promedio de la participación en las elecciones nacionales y locales

<i>Año</i>	<i>Tipo de elecciones</i>	<i>Número de votantes inscritos</i>	<i>Participación (en número de votantes)</i>	<i>Porcentaje</i>
2008	Parlamentarias	1 779 116	1 015 164	57,06
2009	Presidenciales	1 792 082	764 039	42,63
2009	Locales	1 792 082	1 019 268	56,88
2010	Locales (municipio de Zajas)	10 047	4 587	45,66
2011	Parlamentarias	1 821 122	1 156 049	63,48
2011	Locales (municipio de Saraj)	29 230	11 136	38,10

Fuente: Comisión Electoral Estatal.

4. Indicadores sobre delincuencia y represión del delito

Número de adultos condenados, por tipo de delito cometido

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total	5 591	9 280	6 399	6 414	5 978	6 026	9 810
Homicidio	40	39	41	33	53	32	36
Lesiones corporales	297	442	430	471	531	524	533
Lesiones corporales graves	225	228	211	194	181	175	234
Violación	23	28	25	27	19	12	18
Hurto	1 086	1 281	1 633	1 462	1 320	1 144	1 017
Hurto con agravante	1 819	1 670	1 602	1 573	1 748	1 526	1 839
Robo	130	130	109	114	104	133	135
Fraude	286	288	275	276	320	289	311
Abuso de cargo y autoridad públicos	81	79	109	120	127	90	75
Producción y comercialización no autorizadas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores	242	184	191	234	246	293	420
Facilitación del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores	56	43	39	38	46	44	59
Delito contra la seguridad vial	1 306	1 567	1 734	1 872	1 897	1 764	1 742
Trata de seres humanos	6	2	21	16	-	1	8

Fuente: Oficina Estatal de Estadística de la República de Macedonia.

46. Por lo que respecta al tipo de delito cometido, la mayoría de adultos condenados en el país lo han sido por un delito contra la seguridad vial o por hurto.

Duración de la prisión preventiva

Año	Número total de adultos acusados en prisión preventiva	Duración de la prisión preventiva						
		Hasta 3 días	De 3 a 15 días	De 15 días a 1 mes	De 1 a 2 meses	De 2 a 3 meses	De 3 a 6 meses	Más de 6 meses
2006	528	21	92	111	88	56	47	113
2007	486	15	58	112	93	37	39	132
2008	547	14	66	99	90	64	85	129
2009	512	10	39	177	75	41	63	107
2010	408	11	54	142	42	38	38	83
2011	463	6	40	95	67	53	45	157

Fuente: Oficina Estatal de Estadística de la República de Macedonia.

Número de condenados en 2008, 2009 y 2010, por duración de la condena

Año	Duración de la condena								
	Hasta 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 a 2 años	De 2 a 3 años	De 3 a 5 años	De 5 a 10 años	De 10 a 15 años	Cadena perpetua
2008	142	226	439	510	364	417	379	253	24
2009	250	376	474	456	362	474	420	205	27
2010	331	406	415	502	311	427	428	199	29

Fuente: Dirección de Ejecución de Penas de la República de Macedonia.

Tasa de mortalidad entre las personas privadas de libertad

47. En el cuadro que figura a continuación se consigna el número de muertes ocurridas en las cárceles y las instituciones educativas correccionales de la República de Macedonia.

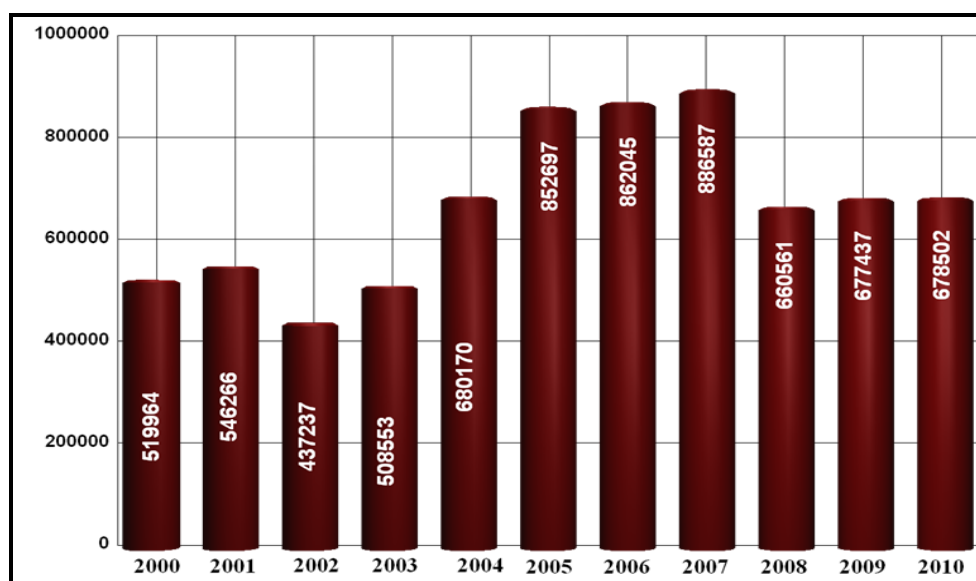
Año	Causas naturales	Suicidio	Accidentes
2009	-	-	-
2010	2	2	-
2011	5	4	1

Fuente: Dirección de Ejecución de Penas de la República de Macedonia.

Número de condenas a la pena de muerte ejecutadas

48. El artículo 10 de la Constitución dispone lo siguiente: "En la República de Macedonia no se impondrá la pena capital por motivo alguno". La República de Macedonia es parte en el Protocolo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) relativo a la abolición de la pena de muerte.

49. Número medio de causas atrasadas en las diversas instancias del sistema judicial (Fuente: Ministerio de Justicia de la República de Macedonia).

Número de causas pendientes entre el 31 de diciembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2010 – Panorama general de todos los tribunales

50. Por lo que respecta a las causas pendientes, cabe señalar que, en el período comprendido entre 2000 y 2007, hubo un claro aumento de su número. Como resultado de las reformas emprendidas en el país al final de ese período, en 2008, el número de causas pendientes disminuyó significativamente por primera vez y esta misma tendencia se mantuvo en 2009 y 2010, cuando el número total de causas pendientes en todos los tribunales fue de 678.502.

51. A finales de 2010 había 185.543 menos causas pendientes en todos los tribunales de la República de Macedonia que a finales de 2006, lo que representa un descenso del 22%.

Número de agentes de policía del Ministerio del Interior por cada 100.000 ciudadanos

52. En junio de 2012, el número total de agentes de policía empleados por el Ministerio del Interior (uniformados y no uniformados) por cada 100.000 ciudadanos ascendía a 444,9 agentes. En ese mismo período, el número de agentes de policía uniformados por cada 100.000 ciudadanos era de 335,2 (*Fuente:* Ministerio del Interior de la República de Macedonia).

Número de fiscales y jueces por cada 100.000 ciudadanos

Año	Jueces		Fiscales	
	Total	Por cada 100.000 ciudadanos	Total	Por cada 100.000 ciudadanos
2006	728	36%	186	9,1%
2007	607	30%	182	8,9%
2008	659	32%	209	10,2%
2009	655	32%	209	10,1%
2010	668	33%	211	10,2%

Fuente: Consejo de Fiscales y Anuario Estadístico de 2010 de la República de Macedonia publicado por la Oficina Estatal de Estadística.

Tribunales de jurisdicción ordinaria

	Total	Tribunal Administrativo Superior					Total	Tribunal de Primera Instancia				
		Tribunal Supremo	Tribunal Administrativo Superior	Tribunal Administrativo	Tribunal de Apelación	Tribunal de Primera Instancia		Tribunal Supremo	Tribunal Administrativo Superior	Tribunal Administrativo	Tribunal de Apelación	Tribunal de Primera Instancia
2005	31	1	-	-	3	27	643	24	-	-	84	535
2006	31	1	-	-	3	27	728	22	-	-	82	624
2007	33	1	-	1	4	27	607	19	-	18	82	488
2008	33	1	-	1	4	27	659	20	-	22	89	528
2009	33	1	-	1	4	27	655	22	-	24	94	515
2010	33	1	-	1	4	27	668	24	-	24	105	515
2011	34	1	1	1	4	27	685	23	13	30	109	510

Fuente: Ministerio de Justicia de la República de Macedonia.

Proporción del gasto público, por sector

	Código CFG	2005	2008	2009
Servicios públicos generales	010	5 885	17 257	16 610
Defensa	020	5 885	8 099	8 441
Orden público y seguridad	030	8 398	12 204	14 519
Asuntos económicos	040	15 877	18 771	33 441
Protección del medio ambiente	050	368	427	1 104
Vivienda y servicios comunitarios	060	858	3 316	2 247
Salud	070	613	2 020	2 103
Actividades recreativas, cultura y religión	080	1 471	2 564	4 152
Educación	090	9 869	20 523	22 754

	<i>Código CFG</i>	<i>2005</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
Protección social	100	17 103	17 592	24 249
Gastos totales	GT	66 323	102 773	129 620

Fuente: Gobierno de la República de Macedonia, Programa Económico de Preadhesión (2009-2011), Skopje, 2009.

Número de personas acusadas o en prisión preventiva que solicitan asistencia letrada gratuita y proporción de personas que la reciben

53. En la República de Macedonia no se utiliza una metodología uniforme a nivel nacional para recopilar estadísticas sobre este indicador.

54. El artículo 4 de la Ley de Procedimiento Penal establece lo siguiente: "Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley". Los derechos mínimos enunciados en este artículo también abarcan el derecho del acusado a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si carece de medios suficientes para pagarlo.

55. Las condiciones que regulan la asignación obligatoria de abogado defensor y la prestación de asistencia letrada gratuita se establecen en los artículos 66 y 67 de esta Ley. Los párrafos 2, 3 y 5 del artículo 66 disponen lo siguiente:

"Cuando se determine prisión preventiva para el acusado, deberá asignársele un abogado. Cuando se procese a una persona por un delito castigado con una pena de prisión de diez años o superior en virtud del Código, esta deberá tener asistencia letrada en el momento en que se dicte el auto de procesamiento. Si, en los casos en que esté prevista la asignación obligatoria de abogado defensor de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente artículo, el acusado carece de medios para contratar los servicios de un abogado, el Presidente del Tribunal le asignará uno de oficio para toda la duración del procedimiento penal hasta que se dicte la sentencia firme conforme a derecho."

56. El párrafo 1 del artículo 67 establece que:

"Cuando la asignación obligatoria de abogado defensor no sea obligatoria y el procedimiento se incoe en relación con un delito para el que se prevea una pena de prisión de más de un año, a instancia del acusado podrá asignársele un abogado si su situación económica no le permite asumir los gastos de defensa."

Proporción de víctimas indemnizadas después de haberse dictado una sentencia, por tipo de delito

57. En la República de Macedonia no se utiliza una metodología uniforme a nivel nacional para recopilar estadísticas sobre este indicador.

B. Estructura constitucional, política y jurídica del país

58. La República de Macedonia es un Estado unitario con un régimen de tipo parlamentario.

59. El artículo 1 de la Constitución establece que la República de Macedonia es un Estado soberano, independiente, democrático y social, cuya soberanía dimana de los ciudadanos y pertenece a ellos. Los ciudadanos ejercen su autoridad mediante

representantes elegidos democráticamente, así como a través de referendos y otras formas de expresión directa.

60. Según el artículo 8 de la Constitución, los valores básicos del ordenamiento constitucional de la República de Macedonia son los siguientes: las libertades y los derechos humanos fundamentales reconocidos por el derecho internacional y consagrados en la Constitución; la libre expresión de la identidad nacional; el estado de derecho; la división de los poderes públicos en las ramas legislativa, ejecutiva y judicial; el pluralismo político y las elecciones libres, directas y democráticas; la protección legal de la propiedad; la libertad de mercado y de empresa; el humanismo, la justicia social y la solidaridad; la autonomía local; un ordenamiento urbano y rural apropiado para propiciar un entorno humano de convivencia, así como la protección y el desarrollo del medio ambiente; y el respeto de las normas del derecho internacional generalmente aceptadas.

61. La República de Macedonia es un Estado secular. Su Constitución garantiza la libertad de religión, y establece, además, que "la iglesia ortodoxa de Macedonia y las otras comunidades y grupos religiosos están separados del Estado y son iguales ante la ley".

62. La organización constitucional del poder se fundamenta en la separación entre las ramas legislativa, ejecutiva y judicial.

I. La Asamblea de la República de Macedonia

63. La Asamblea de la República de Macedonia es un órgano de representación ciudadana en el que reside el poder legislativo de la República. La Constitución macedonia establece que dicho órgano se compone de entre 120 y 140 diputados. Actualmente, su número asciende a 123. Los diputados son elegidos por sufragio universal directo y libre y por votación secreta por un período de cuatro años. Cada vez que se elige una nueva Asamblea, esta debe celebrar su sesión inaugural dentro de un plazo de 20 días desde la fecha en que se celebran las elecciones.

64. El procedimiento y las condiciones de elección de los diputados a la Asamblea figuran en el Código Electoral de la República de Macedonia, que establece, además, la incompatibilidad del cargo de diputado con otras funciones o cargos públicos. El mandato de un diputado es revocado si este es condenado por un delito sancionable con una pena de al menos cinco años de prisión. Las sesiones de la Asamblea son públicas.

65. Las cuestiones relativas a la organización y el funcionamiento de la Asamblea se rigen por su reglamento y por la Constitución. La Asamblea aprueba y modifica la Constitución; aprueba las leyes y determina su interpretación auténtica; aprueba los gastos públicos, el presupuesto nacional y el estado final de cuentas; adopta el plan nacional de ordenamiento territorial; ratifica los acuerdos internacionales; declara la paz o la guerra; determina si corresponde modificar las fronteras del país; decide integrar o abandonar una alianza o comunidad interestatal; anuncia la celebración de referendos; decide en lo relativo a las reservas de la República; crea consejos; nombra a los miembros del Gobierno y a los magistrados del Tribunal Constitucional; nombra y destituye a jueces; elige, nombra y destituye a titulares de cargos públicos y de otros cargos establecidos en aplicación de la Constitución y de la legislación; ejerce una supervisión y un control políticos del Gobierno y de los titulares de otros cargos públicos responsables ante la Asamblea; proclama amnistías; elige al Defensor del Pueblo; instituye el Consejo de Relaciones Interétnicas; y desempeña otras funciones previstas en la Constitución.

66. En el desempeño de las labores que se inscriben dentro de su ámbito de competencia, la Asamblea adopta decisiones y aprueba declaraciones, resoluciones, recomendaciones y conclusiones.

2. El Presidente de la República de Macedonia

67. El Presidente de la República de Macedonia representa a la República y ejerce el mando supremo de las fuerzas armadas macedonias.

68. El Presidente de la República es elegido por sufragio universal directo y votación secreta por un período de cinco años. Solo puede ser reelegido una vez. Debe tener la nacionalidad macedonia y haber cumplido 40 años el día de las elecciones. Además, no podrá presentar su candidatura a la Presidencia de la República quien, en el transcurso de los 15 años que preceden a las elecciones, no haya residido en el país por lo menos 10 años.

69. El cargo de Presidente de la República es incompatible con otras funciones o cargos públicos y con cualquier cargo en un partido político.

70. El Presidente de la República encarga a un mandatario la constitución del Gobierno; nombra y retira por decreto a los embajadores y a otros enviados de la República de Macedonia en el extranjero; acepta las credenciales y las cartas de revocación de los representantes diplomáticos extranjeros; propone el nombramiento de dos magistrados del Tribunal Constitucional y de dos miembros del Consejo Judicial de la República; nombra a tres miembros del Consejo de Seguridad de la República; propone los miembros que integran el Consejo de Relaciones Interétnicas; concede indultos de conformidad con la legislación; y puede suspender la aplicación de las leyes según las condiciones previstas en la Constitución.

71. El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las fuerzas armadas macedonias y puede nombrar y destituir al Jefe del Estado Mayor y a los generales del ejército macedonio. Además, preside el Consejo de Seguridad de la República y nombra a tres de sus miembros. Asimismo, nombra y destituye al director del Servicio de Inteligencia.

72. El Tribunal Constitucional determina la responsabilidad jurídica del Presidente por una votación mayoritaria de dos tercios de la totalidad de los magistrados. Si estima que el Presidente ha infringido la ley, revoca su mandato de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.

3. El Gobierno de la República de Macedonia

73. El ejercicio del poder ejecutivo reside en el Gobierno de la República de Macedonia. El Gobierno está integrado por 1 Primer Ministro, 4 viceprimeros ministros y 18 ministros. El Gobierno cuenta con 15 ministerios (<http://vlada.mk/node/69>) y varios organismos autónomos, como el Servicio de Juventud y Deporte, el Servicio de Emigración, la Comisión de Relaciones con los Grupos y Comunidades Religiosas, el Servicio de Desarrollo e Inversión, el Centro de Gestión de Crisis, la Dirección de Protección y Rescate y el Servicio de Reservas de Productos Básicos. El Gobierno cuenta además con servicios internos (<http://vlada.mk/node/71>), organismos administrativos (<http://vlada.mk/node/72>) y comisiones principales y especiales (<http://vlada.mk/node/73>).

74. El Primer Ministro y los ministros no pueden ser miembros del Parlamento y gozan de inmunidad, que puede ser levantada por el Gobierno. Los cargos de Primer Ministro y de ministro son incompatibles con otras funciones u cargos públicos.

75. La organización y el funcionamiento del Gobierno se rigen por la Ley del Gobierno de la República de Macedonia.

76. Según lo dispuesto en la Constitución, el Gobierno de la República de Macedonia define la política de aplicación de las leyes y reglamentos de la Asamblea y vela por su ejecución; propone leyes, proyectos de presupuesto y otros textos para su aprobación por la Asamblea, así como el plan nacional de ordenamiento territorial y proyectos de decisión sobre las reservas de la República, de cuya ejecución también se ocupa; aprueba leyes

subsidiarias y otras disposiciones reglamentarias para la ejecución de las leyes; determina los principios de la organización interna y el funcionamiento de los ministerios y otros órganos administrativos, y dirige y supervisa sus actividades; formula observaciones sobre los proyectos de ley y otros textos sometidos a la Asamblea por órganos autorizados para proponer leyes; adopta decisiones sobre el reconocimiento de Estados y gobiernos; establece relaciones diplomáticas y consulares con otros Estados; propone al Fiscal General; nombra y destituye a titulares de cargos públicos y de otros puestos instituidos en aplicación de la legislación y la Constitución; y desempeña otras funciones previstas en la legislación y la Constitución.

4. El poder judicial

77. El poder judicial lo ejercen los tribunales, que son autónomos e independientes y administran la justicia fundamentándose en la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales ratificados de conformidad con la Constitución. Los tribunales de excepción están prohibidos.

78. Los tipos diversos de tribunales, su jurisdicción, su creación, su eliminación, su organización, su composición y sus procedimientos se rigen por la Ley de Tribunales.

79. La Ley de Tribunales establece que el poder judicial tiene por objetivo y función aplicar la ley de manera imparcial independientemente de la situación y de la condición de las partes, y está encargado además de proteger, respetar y promover las libertades y los derechos humanos; velar por la igualdad, en particular la de oportunidades; combatir todas las formas de discriminación; y garantizar la seguridad jurídica sobre la base del estado de derecho.

80. En el sistema judicial ejercen el poder de impartir justicia los tribunales de primera instancia, los tribunales de apelación, el Tribunal Administrativo, el Tribunal Administrativo Superior y el Tribunal Supremo de la República de Macedonia.

5. El gobierno autónomo local

81. La Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho al gobierno autónomo local, cuyas unidades son los municipios. Estos se financian con sus propios recursos, de conformidad con lo dispuesto en la ley, y con los fondos que les asigna el poder central. Las unidades de gobierno autónomo local se rigen por la Ley de Gobierno Autónomo Local.

82. La división territorial de la República y la delimitación de las zonas administradas por cada municipio están definidas en la Ley de Organización Territorial del Gobierno Autónomo Local, que establece que la República de Macedonia está integrada por 84 municipios.

83. En las unidades de gobierno autónomo local los ciudadanos participan en los procesos de toma de decisiones, ya sea directamente o a través de representantes, sobre cuestiones de orden local, como el ordenamiento urbano, las actividades comunitarias, la cultura, el deporte, la seguridad social y el cuidado de los niños, la educación preescolar, la educación primaria, la atención básica de la salud y otros temas previstos en la legislación.

6. Sistema electoral

84. En la República de Macedonia el derecho de voto es un derecho universal e individual del que gozan todos los ciudadanos en condiciones de igualdad. Solo pueden ejercer el derecho de voto los macedonios inscritos en las listas electorales, para lo cual deben haber cumplido 18 años el día de las elecciones y ser aptos para el trabajo. No

existen más limitaciones al derecho de voto ni otros motivos jurídicos que impidan a un ciudadano macedonio ejercer dicho derecho.

85. Ningún ciudadano macedonio que haya sido condenado a una pena de prisión firme de al menos seis meses y no haya empezado a cumplir esa pena o que ya esté cumpliendo una pena de prisión impuesta por la comisión de un delito, puede ser diputado, concejal o alcalde. Además, únicamente pueden ser concejales o alcaldes los ciudadanos macedonios domiciliados en el municipio donde se celebren las elecciones, incluida la ciudad de Skopie.

86. El modelo electoral macedonio es de carácter mixto. El Presidente de la República y los alcaldes de los municipios y de la ciudad de Skopie son elegidos por mayoría. Los diputados de la Asamblea son elegidos mediante un sistema mixto.

87. El territorio de la República de Macedonia se divide en seis distritos electorales. Cada uno de esos distritos tiene derecho a 20 representantes en la Asamblea, con lo que el total de diputados de esta asciende a 120. En virtud de las modificaciones introducidas en el Código Electoral en 2008 y 2011, los macedonios con derecho de voto que estén viviendo y trabajando temporalmente en el extranjero pueden votar en las misiones diplomáticas y las oficinas consulares de la República de Macedonia. A los 120 diputados que integran la Asamblea se les suman 3 diputados más de las circunscripciones en el extranjero (1 por Europa y África, 1 por las Américas y 1 por Asia y Australia).

88. Los miembros de los consejos municipales y del Consejo de la ciudad de Skopie son elegidos mediante el sistema de representación proporcional.

89. Los procedimientos para presentar y tramitar las quejas y demandas de protección del derecho de voto y para decidir al respecto están regulados en el Código Electoral. El organismo encargado de proteger el derecho de voto es la Comisión Electoral Estatal. Las decisiones de dicho órgano pueden impugnarse ante el Tribunal Administrativo.

90. En la organización de las elecciones de la República de Macedonia intervienen órganos electorales a tres niveles diferentes, a saber, la Comisión Electoral Estatal, que es el órgano electoral supremo, las comisiones electorales municipales, incluida la Comisión Electoral de la ciudad de Skopie, y las juntas electorales.

91. El Código Electoral define los plazos para la celebración de las elecciones ordinarias o anticipadas. Las elecciones presidenciales tienen lugar cada cinco años (cuando se trata de un ciclo electoral ordinario) y solo pueden celebrarse de manera anticipada si se cumplen las condiciones establecidas en la Constitución y la legislación. Las elecciones de los diputados a la Asamblea y de los alcaldes de los municipios y de la ciudad de Skopie se celebran cada cuatro años (cuando se trata de un ciclo electoral ordinario). Las elecciones parlamentarias solo pueden celebrarse de manera anticipada si se cumplen las condiciones establecidas en el Código Electoral, y en el caso de las elecciones municipales o a la alcaldía, también las establecidas en la Ley de Gobierno Autónomo Local.

7. Asociaciones y fundaciones

92. La Ley de Asociaciones y Fundaciones de 2010, conjuntamente con las enmiendas de 2011, define el marco jurídico para el ejercicio del derecho constitucional de la libertad de asociación.

93. Los fundadores de las asociaciones han de ser nacionales macedonios o personas jurídicas registradas en la República de Macedonia. Deben ser un mínimo de cinco, y tres de ellos tienen que estar domiciliados o contar con una residencia registrada (es decir, una sede) en el territorio nacional. También pueden crear asociaciones los menores de 15 años, con una autorización por escrito del representante legal del menor. Las asociaciones de ciudadanos se crean en el marco de la asamblea de miembros fundadores, que aprueba el

reglamento interno, el programa y los estatutos de la asociación y, además, elige a los miembros de los órganos rectores.

94. Las fundaciones pueden crearse por iniciativa de una o varias personas jurídicas o naturales mediante un acto de establecimiento o a través de un testamento o legado certificado por notario.

95. Los extranjeros también pueden fundar organizaciones, asociaciones o fundaciones y pertenecer a ellas, con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los macedonios. Pueden llevar a cabo sus actividades en la República de Macedonia a través de filiales, oficinas locales o dependencias de una organización extranjera establecidas en el territorio nacional.

96. Las asociaciones y las fundaciones adquieren personalidad jurídica al inscribirse en el Registro Central de la República de Macedonia.

97. En el Registro de Asociaciones y Alianzas (o en el Registro de Fundaciones) figuran 11.817 asociaciones y fundaciones que están inscritas como entidades dotadas de la estructura de asociación o de fundación.

II. Marco general de protección y promoción de los derechos humanos

A. Conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

1. Principales protocolos y convenciones internacionales de derechos humanos

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/ Ratificado (R)</i>	<i>Reservas/Declaraciones</i>	<i>Procedimientos facultativos adoptados</i>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	R (<i>Boletín Oficial</i> de la República Federativa Socialista de Yugoslavia- Macedonia 7/1971); la República de Macedonia se adhirió por sucesión (18 de enero de 1994); entró en vigor el 17 de noviembre de 1991		
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	R (<i>Boletín Oficial</i> de la República Federativa Socialista de Yugoslavia- Macedonia 7/1971); la República de Macedonia se adhirió por sucesión (18 de enero de 1994); entró en vigor el 17 de noviembre de 1991		
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	R (<i>Boletín Oficial</i> de la República Federativa Socialista de Yugoslavia- Macedonia 6/1967); la República de Macedonia se adhirió por sucesión (18 de enero de 1994); entró en vigor el 17 de noviembre de 1991		22 de diciembre de 1999. Mediante declaración, la República de Macedonia reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/ Ratificado (R)</i>	<i>Reservas/Declaraciones</i>	<i>Procedimientos facultativos adoptados</i>
			comunicaciones de personas o grupos comprendidos dentro de su jurisdicción, con la reserva de que el Comité no examinará las comunicaciones salvo si se ha cerciorado de que la misma cuestión no ha sido ni está siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de investigación o solución internacional.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	R (<i>Boletín Oficial</i> de la República Federativa Socialista de Yugoslavia- Macedonia 11/1981); la República de Macedonia se adhirió por sucesión (18 de enero de 1994); entró en vigor el 17 de noviembre de 1991		
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)	R (<i>Boletín Oficial</i> de la República Federativa Socialista de Yugoslavia- Macedonia 11/1981); la República de Macedonia se adhirió por sucesión (2 de diciembre de 1994); entró en vigor el 17 de noviembre de 1991		La República de Macedonia aceptó por sucesión la jurisdicción del Comité contra la Tortura para recibir y examinar comunicaciones de otros países que sean partes en la Convención y comunicaciones presentadas por personas comprendidas dentro de su jurisdicción o en nombre de estas.
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	R (<i>Boletín Oficial</i> de la República Federativa Socialista de Yugoslavia- Macedonia 15/1990); la República de Macedonia se adhirió por sucesión (2 de diciembre de 1993); entró en vigor el 17 de noviembre de 1991	La República de Macedonia aceptó la reserva formulada por la República Federativa Socialista de Yugoslavia respecto del artículo 51 de la Convención.	
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000)	F 17 de julio de 2001 R 12 de enero de 2004	Declaración: En relación con el artículo 3, apartado 2, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la	

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/ Ratificado (R)</i>	<i>Reservas/Declaraciones</i>	<i>Procedimientos facultativos adoptados</i>
		República de Macedonia declara que, en virtud de su legislación interna, no hay posibilidad alguna de que una persona menor de 18 años sea obligada a prestar el servicio militar o lo preste de forma voluntaria, es decir, no hay ninguna posibilidad de que se viole el derecho de las personas menores de 18 años a una protección especial (artículo 62 de la Ley de Defensa de la República de Macedonia).	
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)	F 17 de julio de 2001 R 17 de octubre de 2003		
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones	F 23 de mayo de 2012		
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	R 12 de diciembre de 1994		
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (1989)	R 26 de enero de 1995		
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)	F 3 de abril de 2000 R 17 de octubre de 2003		
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 2002, que	F 1 de septiembre de 2006 R 13 de febrero de 2009		

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/ Ratificado (R)</i>	<i>Reservas/Declaraciones</i>	<i>Procedimientos facultativos adoptados</i>
establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes			
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	F 30 de marzo de 2007 R 29 de diciembre de 2011		
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	F 29 de julio de 2009 R 29 de diciembre de 2011		
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	F 6 de febrero de 2007		

2. Convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros instrumentos conexos

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/Ratificado (R)</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948)	R 18 de enero de 1994
Convención sobre la Esclavitud (Ginebra, 1926)	R 18 de enero de 1994
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	R 18 de enero de 1994
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 1951) y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (Nueva York, 1967)	R 18 de enero de 1994
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (Nueva York, 1954)	R 18 de enero de 1994
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Roma, 1998)	F 7 de octubre de 1998 R 6 de marzo de 2002

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/Ratificado (R)</i>
Convención de las Naciones Unidas ² contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Nueva York, 2000) y Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, así como Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	F 12 de diciembre de 2000 R 12 de enero de 2005

3. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/Ratificado (R)</i>
Convenio N° 14 (1921) relativo a la aplicación del descanso semanal en las empresas industriales	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 29 (1930) relativo al trabajo forzoso u obligatorio	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 81 (1947) relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 97 (1949) relativo a los trabajadores migrantes (revisado)	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 87 (1948) relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 98 (Ginebra, 1949) relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 100 (Ginebra, 1951) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 102 (Ginebra, 1957) relativo a la norma mínima de la seguridad social	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 105 (Ginebra, 1957) relativo a la abolición del trabajo forzoso	R 15 de julio de 2003
Convenio N° 106 (Ginebra, 1957) relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 111 (Ginebra, 1958) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 122 (Ginebra, 1964) relativo a la política del empleo	R 17 de noviembre de 1991

² Reserva: "De conformidad con el artículo 35, apartado 3, de la Convención, la República de Macedonia declara que no se considera vinculada por el artículo 35, párrafo 2, que dispone que toda controversia acerca de la interpretación o la aplicación de la Convención deberá remitirse a la Corte Internacional de Justicia".

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/Ratificado (R)</i>
Convenio N° 129 (Ginebra, 1969) relativo a la inspección del trabajo en la agricultura	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 131 (Ginebra, 1970) relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 132 (Ginebra, 1970) relativo a las vacaciones anuales pagadas (revisado)	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 138 (Ginebra, 1973) sobre la edad mínima de admisión al empleo	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 143 (Ginebra, 1975) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 155 (Ginebra, 1981) sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 156 (Ginebra, 1981) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares	R 17 de noviembre de 1991
Convenio N° 182 (Ginebra, 1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación	R 30 de mayo de 2003

4. Convención de la UNESCO

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/Ratificado (R)</i>
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)	R 30 de abril de 1997

5. Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/Ratificado (R)</i>
Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980)	R 20 de septiembre de 1993
Convenio tendente a facilitar el acceso internacional a la justicia (1980)	R 20 de septiembre de 1993
Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993)	R 23 de diciembre de 2008

6. Convenios de Ginebra y otros tratados de derecho internacional humanitario

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/Ratificado (R)</i>
Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (1949)	R 1 de septiembre de 1993

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/Ratificado (R)</i>
Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (1949)	R 1 de septiembre de 1993
Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (1949)	R 1 de septiembre de 1993
Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949)	R 1 de septiembre de 1993
Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) (1977)	R 1 de septiembre de 1993
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) (1977)	R 1 de septiembre de 1993
Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Oslo, 1997)	R 9 de septiembre de 1998
Convención sobre Municiones en Racimo (Nueva York, 2008)	F 3 de diciembre de 2008 R 8 de diciembre de 2009

7. Convenios de derechos humanos del Consejo de Europa

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/Ratificado (R)</i>
Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (ETS 005) (Roma, 1950)	F 9 de noviembre de 1995 R 10 de abril de 1997
Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (ETS 009) (París, 1952)	F 14 de junio de 1996 R 10 de abril de 1997
Carta Social Europea (ETS 035) (Turín, 1961)	F 5 de mayo de 1998 R 7 de diciembre de 2004
Carta Social Europea revisada (ETS 163) (Estrasburgo, 1996)	F 27 de mayo de 2009 R 29 de octubre de 2011
Convenio europeo relativo al reconocimiento y a la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia (ETS 105) (1980)	F 3 de abril de 2001 R 29 de noviembre de 2002

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/Ratificado (R)</i>
Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (ETS 126) (Estrasburgo, 1987)	F 14 de junio de 1996 R 6 de junio de 1997
Protocolo N° 6 del Convenio para la protección de los derechos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte (ETS 114) (Estrasburgo, 1983)	F 14 de junio de 1996 R 10 de abril de 1997
Protocolo N° 7 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (ETS 117) (Estrasburgo, 1984)	F 14 de junio de 1996 R 10 de abril de 1997
Protocolo N° 8 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (ETS 118) (Viena, 1985)	F 9 de noviembre de 1995 R 10 de abril de 1997
Protocolo Adicional a la Carta Social Europea (ETS 128) (1998)	F 5 de mayo de 1998
Protocolo de enmienda a la Carta Social Europea (ETS 142) (Turín, 1991)	F 5 de mayo de 1998
Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (ETS 148) (1992)	F 25 de julio de 1996
Protocolo N° 1 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos y Degradantes (ETS 151) (Estrasburgo, 1993)	F 14 de junio de 1996 R 6 de junio de 1997
Protocolo N° 2 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos y Degradantes (ETS 152) (Estrasburgo, 1993)	F 14 de junio de 1996 R 6 de junio de 1997
Protocolo N° 11 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (ETS 155) (Estrasburgo, 1994)	F 9 de noviembre de 1995 R 10 de abril de 1997
Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales (ETS 157) (Estrasburgo, 1995)	F 25 de julio de 1996 R 10 de abril de 1997
Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños (ETS 160) (Estrasburgo, 1996)	F 3 de abril de 2001 R 15 de enero de 2003
Protocolo Adicional al Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, por el que se prohíbe la clonación de seres humanos (ETS 168) (París, 1998)	F 12 de enero de 1998 R 1 de enero de 2010
Protocolo N° 12 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (ETS 177) (Roma, 2000)	F 4 de noviembre de 2000 R 13 de julio de 2004

<i>Convención/Protocolo</i>	<i>Firmado (F)/Ratificado (R)</i>
Protocolo adicional al Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina sobre el trasplante de órganos y de tejidos de origen humano (ETS 186) (Estrasburgo, 2002)	F 15 de marzo de 2002 R 27 de abril de 2009
Protocolo N° 13 del Convenio para la protección de los derechos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias (ETS 187) (Vilna, 2002)	F 3 de mayo de 2002 R 13 de julio de 2004
Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (ETS 197) (Varsovia, 2005)	F 17 de noviembre de 2005
Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (ETS 201) (Lanzarote, 2007)	F 25 de octubre de 2007 R 16 de octubre de 2010
Protocolo N° 14 del Convenio para la protección de los derechos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, por el que se modifica el mecanismo de control del Convenio (2004)	F 15 de septiembre de 2004 R 15 de junio de 2005
Protocolo N° 14 <i>bis</i> del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Estrasburgo, 2009)	F 3 de septiembre de 2009 R 2 de abril de 2010
Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (ETS 2010) (Estambul, 2011)	F 8 de julio de 2011
Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (ETS 108) (1981)	F 24 de marzo de 2006 R 24 de marzo de 2006
Protocolo Adicional al Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, a las Autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos (ETS 181) (2001)	F 4 de enero de 2008 R 26 de septiembre de 2008

B. Marco jurídico para la protección de los derechos humanos a nivel nacional

1. Legislación

98. El marco jurídico para la protección de los derechos humanos en la República de Macedonia lo proporcionan la Constitución, las leyes, la legislación subsidiaria y los tratados internacionales ratificados con arreglo a la Constitución.

99. De conformidad con el artículo 1 de la Constitución, la República de Macedonia es un Estado soberano, independiente, democrático y social, cuya soberanía dimana de los ciudadanos y pertenece a ellos. Al afirmar que el ciudadano es quien detenta el poder, la Constitución establece que la democracia parlamentaria es el sistema de gobierno de la República de Macedonia.

100. El carácter civil de la Constitución es el pilar sobre el que se sustenta el conjunto de libertades y derechos humanos y constituye la base del proceso de desarrollo de los derechos civiles, tanto individuales como colectivos. Las libertades y los derechos humanos fundamentales, es decir, las libertades y los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y las garantías de las libertades y los derechos fundamentales, están definidos en el capítulo 2 de la Constitución.

101. En el artículo 8 de la Constitución se establecen los valores fundamentales del sistema constitucional de la República de Macedonia, a saber, las libertades y los derechos humanos fundamentales reconocidos por el derecho internacional y consagrados en la Constitución, como, por ejemplo, la libre expresión de la identidad nacional. La Constitución establece asimismo la igualdad de los ciudadanos y el principio de no discriminación, proclamando que "[l]os ciudadanos de la República de Macedonia poseen iguales libertades y derechos, sea cual fuere su sexo, raza, color de piel, origen nacional o social, convicciones políticas o religiosas, posición económica o condición social. Todos los ciudadanos son iguales ante la Constitución y la ley". La Constitución protege y considera inviolable el derecho a la vida, a la integridad física y moral y a la libertad. En la República de Macedonia no puede imponerse la pena de muerte sea cual fuere el motivo y está prohibida toda forma de tortura y de tratos o penas inhumanos o degradantes. Están garantizadas la libertad de religión y la expresión libre y pública de las creencias religiosas. Los ciudadanos tienen también garantizada la libertad de asociarse para ejercer y proteger sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y otros derechos y convicciones. Asimismo, tienen derecho a la seguridad social, y el Estado les ofrece protección social. Este garantiza además a las personas enfermas o no aptas para el trabajo el derecho a recibir asistencia, y ofrece protección especial a las personas con discapacidad y crea condiciones para que puedan participar en la vida social.

102. Las personas pertenecientes a las distintas comunidades tienen derecho a expresar, fomentar y desarrollar libremente su identidad y sus características propias y a utilizar sus símbolos. El Estado garantiza a todas las comunidades la protección de su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa. Por otra parte, las personas pertenecientes a las diversas comunidades tienen derecho a realizar en sus respectivos idiomas los estudios correspondientes a la enseñanza primaria y secundaria. La Constitución también garantiza a todos los ciudadanos la igualdad de protección, en virtud de la cual todo ciudadano, mediante un procedimiento basado en los principios de prioridad y urgencia, puede invocar ante los tribunales ordinarios y ante el Tribunal Constitucional la protección de los derechos y libertades consagrados en la Constitución. No pueden imponerse restricciones a los derechos ni a las libertades de manera discriminatoria sobre la base del sexo, la raza, el color de la piel, la religión, el origen nacional y social, el patrimonio o la condición social.

103. De conformidad con el artículo 50 de la Constitución, todo ciudadano, mediante un procedimiento basado en los principios de prioridad y urgencia, puede invocar ante los tribunales ordinarios y ante el Tribunal Constitucional la protección de los derechos y libertades consagrados en la Constitución. La Constitución garantiza la protección judicial de la legalidad de los actos individuales de la administración pública y de otras instituciones que desempeñan mandatos públicos. Todo ciudadano tiene derecho a ser informado acerca de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a contribuir activamente, de manera individual o colectiva, a su promoción y protección.

104. La protección de los derechos y libertades ante los tribunales está garantizada por las disposiciones de la Ley de Tribunales, la Ley de Procedimiento Penal, la Ley de Procedimiento Civil, la Ley de Procedimiento No Contencioso, la Ley de lo Contencioso Administrativo, y la Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación, entre otras.

105. La Ley del Defensor del Pueblo establece la protección de los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos cuando son violados por los órganos de la

administración pública o por otros órganos u organizaciones que desempeñan funciones públicas.

106. En la práctica, el Tribunal Supremo se refiere a las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, lo que no ocurre con los tribunales de primera y segunda instancia. El Tribunal Constitucional, en la sección justificativa de sus resoluciones, también se refiere con regularidad a las disposiciones de los convenios internacionales ratificados por la República de Macedonia.

107. De conformidad con el artículo 118 de la Constitución, los acuerdos internacionales ratificados con arreglo a la Constitución forman parte integrante del ordenamiento jurídico interno y no pueden ser enmendados por ley.

108. A fin de garantizar la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, entre la firma y la ratificación de dichos instrumentos se realizan labores de armonización a fin de poner la legislación nacional en consonancia con cada instrumento.

2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

109. La República de Macedonia ratificó el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales el 10 de abril de 1997. A finales de 1999 se registraron las primeras demandas contra el Estado presentadas por ciudadanos macedonios y extranjeros.

110. Los datos estadísticos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el flujo de demandas contra la República de Macedonia indican que entre 1999 y el 31 de diciembre de 2011 se presentaron ante el Tribunal 3.181 demandas, 1.955 de las cuales fueron desestimadas por inadmisibles o retiradas de la lista de causas pendientes por otros motivos o criterios relacionados con la admisibilidad de las demandas.

111. Al 31 de diciembre de 2011, el agente del Gobierno de la República de Macedonia había tramitado un total de 346 casos de demandas presentadas al Tribunal Europeo por presuntas violaciones por la República de Macedonia de los derechos y libertades consagrados en el Convenio Europeo. De los 346 casos presentados ante el Tribunal Europeo al 31 de diciembre de 2011, 282 se habían archivado y 64 seguían pendientes.

112. El análisis del conjunto de las demandas presentadas contra la República de Macedonia desde el punto de vista de las cuestiones tratadas en el marco del examen de las presuntas violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos indica que el 67% de las demandas presentadas se refieren a cuestiones civiles. Luego siguen las cuestiones penales, específicamente la impugnación del proceso penal, que constituyen el 16% por ciento de las demandas. De las demandas presentadas, el 9% de ellas corresponden a cuestiones contencioso administrativas, el 6% a las relativas a la ejecución del cumplimiento y el 1% a la impugnación de los procedimientos no contenciosos (únicamente cuatro casos).

113. El análisis de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos indica que la mayoría de las causas (57, es decir el 65%) se referían a la violación del artículo 6 del Convenio, más concretamente, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. En cuanto a los demás derechos previstos en el artículo 6 (derecho a un juicio justo) se encontraron violaciones en 14 causas, es decir, el 16%.

114. Otras sentencias se referían a violaciones del artículo 5 (derecho a la libertad y a la seguridad de la persona), que fueron constatadas en cuatro de las causas. En cuatro causas se estableció que las denuncias de tortura a manos de la policía habían sido investigadas de modo ineficiente, y en un mismo número de causas se dictaminó que se había violado el

derecho a un recurso efectivo ante las autoridades nacionales, consagrado en el artículo 13 del Convenio, así como el derecho de toda persona a la propiedad, previsto en el artículo 1 del Protocolo N° 1 del Convenio. En una de las causas se concluyó que se había vulnerado el derecho a la libertad de asociación, previsto en el artículo 11 del Convenio.

C. Marco para la promoción de los derechos humanos a nivel nacional

1. Asamblea de la República de Macedonia

115. La protección de los derechos humanos está comprendida dentro de la competencia constitucional y jurídica de la Asamblea de la República de Macedonia que establece para ello órganos de trabajo permanentes y provisionales. La Asamblea tiene 21 comisiones permanentes, así como grupos de trabajo permanentes. Las comisiones no tienen funciones de investigación ni ninguna otra función judicial.

116. De conformidad con el artículo 76, párrafo 3, de la Constitución, la Asamblea de la República de Macedonia establece una Comisión de Investigación Permanente para la Protección de los Derechos y Libertades Civiles. La Comisión está integrada por un presidente, elegido de entre los grupos de parlamentarios de la oposición, y ocho miembros y sus suplentes. La Comisión examina cuestiones, propuestas y opiniones de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones de la Constitución, las leyes y demás normas y disposiciones que rigen el ejercicio y la protección de los derechos y libertades civiles, y promueve la aprobación de leyes y otras normas con miras a proteger de manera más amplia dichos derechos y libertades. Sus conclusiones sirven de fundamento para iniciar procedimientos de examen de la responsabilidad de los titulares de cargos públicos.

117. En sus sesiones, la Comisión examina las denuncias de los ciudadanos, elabora proyectos de ley relativos a la protección y el ejercicio de los derechos y libertades civiles y presenta a la Comisión Europea informes sobre los progresos de la República de Macedonia en materia de derechos humanos y protección de las minorías. En sus sesiones participan activamente expertos y representantes del sector no gubernamental y del poder ejecutivo.

118. La Comisión de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres está integrada por un presidente y 10 miembros y sus suplentes. Está encargada de revisar proyectos de ley y otras disposiciones en materia de incorporación de la perspectiva de género, examinar el proyecto de Plan de acción nacional para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y vigilar la adopción y aplicación de medidas básicas y especiales para la creación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las esferas de los sectores público y privado, a partir de los informes presentados por la Sección de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Trabajo y Política Social. Asimismo, la Comisión pone en marcha iniciativas para la aprobación y modificación de leyes y demás disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promueve la cooperación entre las instituciones competentes en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, informa periódicamente a la Asamblea sobre cualquier asunto relacionado con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, etc.

119. La Comisión de Trabajo y Política Social está integrada por un presidente y 12 miembros y sus suplentes. Examina cuestiones diversas relacionadas con la política laboral y social, en particular las relaciones laborales y la protección de los empleados en el lugar de trabajo; el derecho de huelga; los derechos relativos al empleo y al desempleo; la protección de las mujeres en el lugar de trabajo y la protección de la maternidad; los salarios y el nivel de vida; la política social y la seguridad social de los ciudadanos; la organización, el desarrollo y la promoción del sistema de seguridad social y la protección

de los niños; la política demográfica, el matrimonio y la familia; y el sistema de pensiones y el seguro de invalidez.

120. La Comisión de Relaciones entre Comunidades fue establecida por la Asamblea en virtud de la enmienda N° 12 de la Constitución y la Ley de 2007 relativa a su creación. La Comisión está integrada por 19 parlamentarios, de los cuales 7 representan a la comunidad macedonia, 7 a la comunidad albanesa y 1 a cada una de las comunidades turca, valaca, romaní, serbia y bosnia.

121. De conformidad con la Constitución, las leyes que se refieren directamente a la cultura, la utilización de los idiomas, la educación, los documentos personales y el uso de símbolos se aprobarán por mayoría de los diputados presentes, siempre que haya una mayoría de votos de los diputados presentes pertenecientes a las comunidades minoritarias. Cualquier controversia sobre la aplicación de esta disposición la resuelve la Comisión de Relaciones entre Comunidades.

122. La Asamblea de la República de Macedonia ha establecido una Comisión de Supervisión de la Labor de la Dirección de Seguridad y Contrainteligencia y de la Agencia de Inteligencia, encargada, entre otras cosas, de examinar las cuestiones relacionadas con el respeto de los derechos y libertades civiles por la Dirección y la Agencia.

123. La Asamblea también ha establecido una Comisión encargada de supervisar la aplicación por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa de las medidas de interceptación de las comunicaciones y de verificar su conformidad con la ley.

124. La Asamblea tiene además un grupo oficioso, el Club de mujeres parlamentarias, cuya misión es lograr, a través de medidas legislativas, la igualdad entre los géneros, la promoción de los derechos de la mujer y la participación activa de la mujer en los procesos de decisión en el Estado.

125. El control parlamentario está previsto en el artículo 20 de la Ley de la Asamblea. Las comisiones también pueden organizar audiencias de examen para obtener información sobre la aplicación de las políticas y leyes por el Gobierno y otros órganos estatales.

2. Instituciones gubernamentales competentes para la promoción de los derechos humanos

126. El Gobierno de la República de Macedonia garantiza el respeto de los derechos humanos supervisando la labor de los ministerios, así como la ejecución y aplicación de las leyes y disposiciones reglamentarias por los órganos estatales, las empresas públicas y privadas, las instituciones y las personas físicas y jurídicas.

127. El Gobierno cuenta con una Secretaría de Legislación, encargada de garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico, emitir dictámenes periciales sobre la consonancia de los proyectos de ley y otras normas con la Constitución, el acervo de la Unión Europea y los tratados internacionales ratificados con arreglo a la Constitución y, a petición del Ministerio de Gobierno Autónomo Local, emitir dictámenes periciales sobre la normativa municipal.

128. A fin de mejorar la coordinación en la esfera de los derechos humanos entre todos los ministerios y órganos públicos competentes y facilitar el intercambio de información y de datos y la aplicación de las recomendaciones formuladas en los informes de los comités pertinentes de la Naciones Unidas, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales, en abril de 2012 el Gobierno decidió establecer el Órgano Interministerial de Derechos Humanos. Este Órgano, encabezada por el Ministro de Relaciones Exteriores, está integrado por los Secretarios de Estado de las instituciones competentes y por miembros externos, entre los que se incluyen representantes de la Defensoría del Pueblo, el Consejo de Radiodifusión, la Comisión de Protección contra la Discriminación y la

Comisión de Protección del Derecho al Libre Acceso a la Información de Carácter Público. El Órgano Interministerial de Derechos Humanos se reúne una vez cada tres meses e informa al Gobierno sobre su trabajo al menos una vez al año.

129. El Ministerio de Trabajo y Política Social ha establecido una Sección de Igualdad de Oportunidades, encargada de mejorar la condición de la mujer, garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y prevenir la discriminación y proteger contra ella, de conformidad con la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación.

130. La Sección está integrada por dos dependencias: la Dependencia de Igualdad de Género y la Dependencia de Prevención y Protección contra Todo Tipo de Discriminación. La Dependencia de Igualdad de Género se ocupa de mejorar la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, promover la igualdad de género y el principio de igualdad de oportunidades y aplicar el principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

131. La Dependencia de Prevención y Protección contra Todo Tipo de Discriminación promueve una política activa y coherente en materia de protección contra la discriminación; presta asistencia y apoyo de manera activa y pone en práctica medidas y programas destinados a que se reconozcan y se entiendan mejor las razones, las consecuencias y los mecanismos de discriminación; lleva a cabo campañas de información y programas educativos para informar al público sobre las diversas formas de discriminación y promover su detección temprana y el respeto de las diferencias; y toma medidas especiales para eliminar la discriminación y la violencia.

132. De conformidad con la Ley de Organización y Funcionamiento de los Órganos de la Administración del Estado, la Comisión de Relaciones con los Grupos y Comunidades Religiosas es un órgano independiente de la administración pública. La Comisión se ocupa, entre otras cosas, de la personalidad jurídica de los grupos y comunidades religiosas y de las relaciones entre el Estado y las comunidades religiosas y los grupos religiosos. Asimismo, es competente para ejercer las funciones de la administración pública en materia de: promoción y desarrollo de la libertad de religión; cooperación del Estado con las iglesias y los grupos y comunidades religiosas y mejora de su situación en la sociedad; cooperación con las eparquías de la iglesia ortodoxa de Macedonia en el extranjero; desarrollo y promoción de los valores de las culturas religiosas; desarrollo de la educación religiosa y asistencia para su inclusión en el sistema educativo; prestación de asistencia en la construcción de edificios religiosos y la protección del patrimonio cultural eclesiástico; prestación de asistencia en el ejercicio de sus derechos establecidos por la ley; expedición de permisos de residencia a los clérigos extranjeros, a petición de una iglesia, comunidad religiosa o grupo religioso registrados; y realiza otras tareas definidas por la ley. La Comisión da seguimiento a la labor de 30 iglesias, comunidades religiosas y grupos religiosos en la República de Macedonia.

133. A fin de garantizar la aplicación plena y eficaz del Acuerdo Marco de Ohrid, en abril de 2004 el Gobierno adoptó la decisión de establecer la Sección de Aplicación del Acuerdo Marco que, en 2007, se transformó en Secretaría para la Aplicación del Acuerdo Marco.

134. La Secretaría para la Aplicación del Acuerdo Marco empezó a funcionar en enero de 2008. Está encargada de: coordinar y armonizar la labor de los órganos de la administración pública en relación con la aplicación del Acuerdo Marco; proporcionar y coordinar el apoyo al Gobierno en la aplicación de las prioridades estratégicas relativas a las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, especialmente en cuanto a garantizar que los ciudadanos pertenecientes a las distintas comunidades estén representados equitativamente en los órganos de la administración pública; definir la metodología para la preparación de los planes de acción gubernamentales para la aplicación del Acuerdo Marco; coordinar el

desarrollo del Plan de acción para la preparación de proyectos previstos en el Acuerdo Marco y coordinar y dar seguimiento a su ejecución; coordinar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la ejecución de los proyectos elaborados en virtud de los planes de acción de los ministerios competentes e informar regularmente al respecto; coordinar las actividades de los órganos de la administración pública y de los donantes; proporcionar un enfoque coherente para mejorar la eficiencia del proceso de aplicación del Acuerdo Marco; contribuir a movilizar los recursos humanos necesarios para la aplicación del Acuerdo Marco; ayudar a obtener del presupuesto del Estado y de los donantes los fondos necesarios para el cumplimiento eficaz de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco; mantener la comunicación con la población y otros grupos beneficiarios a través de los medios de comunicación y actualizar su página web con regularidad; presentar informes al Gobierno sobre la aplicación del Acuerdo Marco; hacer análisis especializados en este ámbito con arreglo a las necesidades del Gobierno; emitir dictámenes periciales sobre aspectos determinados relativos a la aplicación del Acuerdo Marco; y cumplir las demás tareas que le asigne el Gobierno en relación con la aplicación del Acuerdo Marco.

135. De conformidad con la Ley de Promoción y Protección de los Derechos de las Comunidades que Representan menos del 20% de la Población de la República de Macedonia, se ha establecido la Agencia para el Ejercicio de los Derechos de las Comunidades. La Agencia está encargada de: proteger y promover los derechos de las personas pertenecientes a las distintas comunidades en materia empleo, con arreglo al principio de la representación equitativa; promover la utilización de sus idiomas; propiciar la enseñanza (primaria, secundaria y superior) en su lengua materna; fomentar la cultura y el patrimonio cultural de las personas pertenecientes a las distintas comunidades y su derecho a ser informadas en su propio idioma por los medios de comunicación electrónicos e impresos; apoyar el establecimiento de asociaciones y fundaciones de ciudadanos con fines culturales, educativos, artísticos y científicos; proteger el derecho a la utilización de los símbolos; y realizar otras tareas definidas por ley en relación con los derechos de las personas pertenecientes a las distintas comunidades.

3. Instituciones nacionales independientes de derechos humanos

136. El Tribunal Constitucional es un órgano estatal garante de la constitucionalidad y la legalidad. Una de sus competencias básicas, además de la de evaluar la compatibilidad de la legislación primaria y secundaria con la Constitución, es la de tramitar las solicitudes de protección de los derechos y libertades civiles.

137. No obstante, el Tribunal Constitucional no está facultado para proteger todos los derechos y las libertades consagrados en la Constitución; solo tiene competencia con respecto a determinados derechos y libertades pertenecientes al grupo de derechos y libertades civiles y políticos consagrados también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Concretamente, según lo dispuesto en el artículo 110, párrafo 3, de la Constitución, el Tribunal Constitucional protege "las libertades y los derechos humanos y del ciudadano que guardan relación con la libertad de creencias, de conciencia, de pensamiento y de expresión pública del pensamiento, de asociación y de actividad política, así como con la prohibición de la discriminación de cualquier ciudadano por motivos de sexo, raza, religión, origen nacional o social o afiliación política".

138. La Oficina del Defensor del Pueblo es un órgano estatal independiente, cuyo titular es elegido por la Asamblea de la República con el mandato de garantizar los derechos constitucionales y legales del ciudadano y proteger a este contra los actos u omisiones ilícitos de los órganos de la administración central y local, así como de salvaguardar los principios de no discriminación y representación equitativa de las personas pertenecientes a las distintas comunidades en la administración y los servicios públicos sobre la base de la

imparcialidad y en conformidad con la Constitución, las leyes nacionales y los tratados internacionales ratificados con arreglo a la Constitución.

139. El Defensor del Pueblo tiene un mandato de ocho años que puede renovarse una vez, y ejerce sus funciones desde la sede de Skopje y a través de seis oficinas locales.

140. La autonomía y la independencia del Defensor del Pueblo están garantizadas por un presupuesto propio, que forma parte del presupuesto nacional, pero se vota aparte en la Asamblea de la República.

141. El procedimiento iniciado ante el Defensor del Pueblo es de carácter confidencial y no conlleva el pago de tasa alguna por la presentación de denuncias por el ciudadano.

142. Según lo dispuesto en la legislación, el Defensor del Pueblo protege en particular los derechos del niño y los derechos de las personas con discapacidad y, al mismo tiempo, funciona como mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

143. En 2011, la secretaría del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas acreditó a la Oficina Defensor del Pueblo como institución nacional de derechos humanos de categoría B.

144. En aras del respeto de los derechos y libertades civiles, el Defensor del Pueblo puede emitir recomendaciones, dictámenes, propuestas y otras comunicaciones de carácter crítico, ético o consultivo dirigidas a los órganos ejecutivos.

145. El Defensor del Pueblo elabora un informe anual sobre la situación del respeto de los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos de la República, que se presenta luego a la Asamblea y queda a disposición de la ciudadanía.

146. La Comisión de Protección contra la Discriminación es un órgano autónomo e independiente que empezó a funcionar en diciembre de 2010. Sus competencias se definen en la Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación. Tiene personalidad jurídica y está integrada por siete miembros que son nombrados por la Asamblea de la República para un mandato de cinco años que puede ser renovado una vez.

147. La Comisión tiene además las competencias siguientes: dar curso a las denuncias presentadas; elaborar dictámenes y recomendaciones respecto de casos concretos de discriminación; informar al público sobre los casos de discriminación y tomar medidas para promover la igualdad, los derechos humanos y la no discriminación y sensibilizar al respecto; vigilar la aplicación de la Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación; emprender iniciativas para modificar la legislación con el fin de mejorar la protección contra la discriminación; cooperar con los organismos encargados de velar por la igualdad y la protección de los derechos humanos en la administración local; formular recomendaciones a los órganos estatales sobre la aplicación de medidas para garantizar la igualdad; emitir dictámenes sobre los proyectos de ley que se refieren a la protección contra la discriminación; y llevar a cabo las demás funciones definidas en la Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación.

148. La Dirección de Protección de los Datos Personales entró en funcionamiento en 2005 como órgano independiente y autónomo encargado de proteger los datos personales y supervisar la legalidad de su tratamiento. La Dirección está presidida por un Director, que es nombrado por la Asamblea de la República.

149. En consonancia con las competencias que le confiere la ley, la Dirección lleva a cabo inspecciones para supervisar la legalidad del tratamiento de los datos personales, mantiene un registro central, expide licencias de tratamiento de datos personales y de transferencia de estos a terceros países, prohíbe el tratamiento ilegal de los datos personales

y emite dictámenes sobre los proyectos de ley relativos a la protección de los datos personales.

150. Además, la Dirección es el único órgano competente para recibir de los ciudadanos solicitudes de protección jurídica de su derecho a la privacidad y a consultar, modificar y eliminar sus datos personales de las bases de datos en las que figuren; para ello, los ciudadanos pueden presentar una reclamación, pedir una declaración de vulneración del derecho de protección de los datos personales o solicitar a la Dirección que lleve a cabo una inspección.

151. En virtud del artículo 18, párrafo 4, de la Ley de Protección de los Datos Personales, en caso de violación del derecho de protección de los datos personales, el Inspector de Protección de los Datos Personales lleva a cabo una inspección y adopta una decisión al respecto. El artículo 45, párrafo 4, de dicha Ley establece la posibilidad de interponer ante el tribunal competente un recurso administrativo contra la decisión del Inspector, dentro de un plazo de 15 días a partir de la notificación de la decisión. Según establece la Ley de Faltas, la Dirección de Protección de los Datos Personales es un órgano facultado para entender de faltas y, a través de la Comisión de Faltas, puede imponer sanciones en caso de violación del derecho de protección de los datos personales. Por conducto de la Comisión de Faltas, la Dirección lleva a cabo el procedimiento pertinente con arreglo a lo dispuesto en la ley.

152. La Comisión de Protección del Derecho de Libre Acceso a la Información de Carácter Público se instituyó en virtud de la Ley de Libre Acceso a la Información de Carácter Público, de 2006. Está integrada por un Presidente, un Vicepresidente y tres comisionados, cada uno de los cuales es elegido por un mandato de cinco años que puede renovarse únicamente una vez. La Asamblea de la República es la encargada de nombrar y destituir a los titulares de dichos cargos, previa comunicación pública al efecto.

153. La Comisión vigila la aplicación de las disposiciones de la Ley de Libre Acceso a la Información de Carácter Público; tramita las impugnaciones contra decisiones y conclusiones de poseedores de información que deniegan las solicitudes de acceso a la información; elabora y publica una lista de poseedores de información; lleva a cabo actividades para capacitar a los poseedores de información sobre cómo posibilitar el libre acceso a la información en su poder; y coopera con estos en la salvaguardia del derecho de acceso a la información.

154. El Consejo de Radiodifusión de la República de Macedonia es un órgano regulador independiente sin ánimo de lucro con un mandato público en materia de radiodifusión. Sus competencias están especificadas en la Ley de Radio y Televisión. El Consejo protege la libertad de expresión y el pluralismo mediático, vela por la diversidad, independencia y autonomía de los medios, fomenta el desarrollo económico y tecnológico de la radio y la televisión y defiende los intereses de los ciudadanos en el ámbito de la radiodifusión. Se financia a través de la tasa de radiodifusión y las tasas de emisión de licencias de radiodifusión. Entre sus competencias se incluyen las siguientes: conceder, revocar y renovar las licencias de radiodifusión; registrar las estaciones de radio y televisión cuyos programas se retransmiten a través de la red pública de comunicaciones; supervisar el funcionamiento de las emisoras; y tramitar las quejas de los ciudadanos sobre programas de radio o televisión y sobre las emisoras cuyos programas se retransmiten a través de la red pública de comunicaciones.

155. El Consejo está integrado por 15 miembros, cuyo nombramiento y destitución son competencia de la Asamblea de la República. Tienen derecho a nombrar candidatos al Consejo: el Presidente de la República (2 candidatos), el Comité de Elecciones y Nombramientos (tres), la Academia de Artes y Ciencias de Macedonia (1), la Conferencia Interuniversitaria (3), la Comisión de Lucha contra la Corrupción (1), la Comisión de

Defensa de la Competencia (1), la Asociación de Unidades de Gobierno Autónomo Local (2) y la asociación mayoritaria de periodistas de la República de Macedonia (2).

4. Difusión de los instrumentos de derechos humanos

156. Según lo dispuesto en el artículo 190 del reglamento de la Asamblea de la República, los instrumentos de ratificación de los tratados internacionales y el texto original de estos se publican en una sección especial del *Boletín Oficial* de la República de Macedonia titulada "Tratados internacionales". También es posible consultar estos instrumentos en línea en el sitio web del *Boletín Oficial* (www.slvesnik.com.mk).

157. Todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos que han sido ratificados por la República de Macedonia se han traducido al macedonio. Los ministerios competentes publican el texto de los instrumentos cuya aplicación se inscribe en su esfera de responsabilidad, el cual está a menudo disponible en sus sitios web respectivos.

158. En 2008 se estableció la práctica de traducir al macedonio las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas a causas contra la República de Macedonia, publicarlas en el sitio web del Ministerio de Justicia y distribuir las a todos los tribunales del país, así como a otras instituciones que tengan que ver con la causa examinada.

5. Sensibilización del funcionariado y otros profesionales en materia de derechos humanos

159. En el marco de la reforma de los sistemas judicial, policial y penitenciario, la República de Macedonia presta especial atención a la sensibilización de los funcionarios en materia de derechos humanos como condición previa a su entrada en funciones.

160. Esa capacitación forma parte del plan de estudios para la formación inicial y continua de jueces, fiscales, agentes de policía y funcionarios de prisiones.

161. En los cinco años que lleva funcionando, la Academia de Formación de Jueces y Fiscales ha brindado formación inicial a cuatro generaciones de jueces y fiscales en ciernes, que representan un total de 80 alumnos.

162. En sus programas educativos, la Academia dedica especial atención a la formación de jueces y fiscales en materia de derechos humanos, en particular por lo que se refiere a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la libertad de expresión; el derecho a un juicio imparcial; la protección del honor y la dignidad; los derechos del niño; y la prohibición de la discriminación y la violencia doméstica.

163. En cuanto a la capacitación de los funcionarios de prisiones, en el marco del Programa de 2010 de formación inicial y continua y evaluación de los conocimientos y competencias de los trabajadores de los centros penitenciarios y correccionales y de los centros educativos y correccionales, así como del Plan de acción para su aplicación, la Dirección de Ejecución de Penas organiza cursos de formación inicial y continua de asistencia obligatoria para los trabajadores de esos centros en los que los temas predefinidos y el número de clases dependen de los conocimientos previos del personal penitenciario. En estos cursos se tratan temas relacionados con la legislación primaria y secundaria que rige el trato que debe darse a los presos preventivos, a los presos condenados y a los delincuentes menores de edad.

164. Los profesionales de la salud reciben una formación continua, ajustada a los programas de sanidad pública aprobados cada año por el Ministerio de Salud, a saber: el programa "Salud para Todos"; el programa de prevención de la tuberculosis; el programa para la protección activa de la salud materno-infantil; el programa de protección contra el VIH/SIDA; el programa de prevención y erradicación de la brucelosis en el ser humano; el

programa en favor de los exámenes médicos periódicos de los alumnos; y el Programa de Salud Pública Nacional. Estos programas incluyen cursos y materiales de formación para los profesionales de la salud, así como materiales promocionales para el resto de la sociedad.

165. El Ministerio del Interior cuenta con un centro encargado de brindar formación continua a sus funcionarios sobre varios temas relacionados con los derechos humanos que entran en su ámbito de competencia. Desde 2009 se han organizado cursos sobre la lucha contra la discriminación (dirigidos a la unidad móvil especial Alpha), las funciones del Defensor del Pueblo y del mecanismo nacional de prevención, los derechos de las personas privadas de libertad y la protección de los derechos humanos durante las actividades de vigilancia policial.

166. En cooperación con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, se han organizado cursos sobre el manual Lucha contra el terrorismo y protección de los derechos humanos y sobre los derechos humanos y la investigación de los delitos de terrorismo. En cooperación con el Defensor del Pueblo, se ofreció a los miembros de la Unidad Alpha de Lucha Contra la Delincuencia Callejera un curso sobre vigilancia, ética y derechos humanos en el contexto policial. En cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se han llevado a cabo varios cursos de formación sobre la Ley de Justicia Juvenil y los derechos de los menores infractores (dirigidos a los agentes y a los inspectores de la policía).

167. A fin de mejorar la calidad de la protección de los datos personales y de sensibiliza a los funcionarios a ese respecto, la Dirección de Protección de los Datos Personales, dentro de su ámbito de competencia, brinda formación a los controladores de datos y a los encargados de su tratamiento en las instituciones estatales y públicas, así como en el sector privado.

168. La Comisión de Protección del Derecho de Libre Acceso a la Información de Carácter Público lleva a cabo actividades para sensibilizar a los poseedores de información sobre cómo permitir el libre acceso a esta. La Comisión capacita a los agentes encargados por los poseedores de información de tramitar las solicitudes de libre acceso a la información de carácter público, así como a los representantes de las asociaciones de ciudadanos y de las ONG. La formación se ha venido impartiendo periódicamente desde que la Ley entró en vigor. Desde que se creó la Comisión, se han impartido 84 cursos de formación a nivel local y central a unos 800 agentes encargados por los poseedores de información de tramitar las solicitudes de libre acceso a la información de carácter público.

169. Con miras a crear una mayor conciencia sobre los derechos humanos, entre 2007 y 2012 el Defensor del Pueblo llevó a cabo múltiples actividades de tipo educativo e informativo dirigidas a los funcionarios y trabajadores públicos de los órganos de la administración central y local, así como a los funcionarios de prisiones, los alumnos de la Academia de Formación de Jueces y Fiscales, los agentes de policía, el personal auxiliar del Defensor del Pueblo y los representantes de ONG en la República de Macedonia.

6. Sensibilización en materia de derechos humanos mediante programas educativos y campañas de información ciudadana con el apoyo del Gobierno

170. Se han llevado a cabo reformas en el ámbito de la enseñanza que favorecen la concienciación en materia de derechos humanos a través del proceso educativo.

171. La noción de obligatoriedad de la enseñanza primaria durante un período de nueve años, que se introdujo en el año escolar 2007-2008, incorpora el principio de la no discriminación en los términos siguientes: "La escuela adoptará todas las medidas necesarias para proteger al niño (alumno) contra todas las formas de discriminación durante

su permanencia en la escuela y en todas las actividades del proceso educativo. La escuela promoverá y facilitará el ejercicio de los derechos de todo alumno y el disfrute por este de los beneficios del proceso educativo, sin discriminación alguna por motivos de raza, color de piel, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad o cualquier otra circunstancia del niño, de sus padres o de sus tutores legales".

172. Se han creado programas específicos para primero, segundo, tercero y cuarto grado. Uno de los objetivos de desarrollo establecidos en el plan de estudios de la asignatura "Introducción a las Ciencias Naturales" es: "Favorecer la creación de relaciones humanas entre alumnos de distinto sexo".

173. Se ha instituido el programa de género y desarrollo, que integra la perspectiva de género en los programas escolares, los planes de estudios y los libros de texto. Además, se han organizado seis sesiones de formación a nivel regional para los profesores de enseñanza secundaria sobre la integración de la perspectiva de género en el proceso educativo.

174. El programa "Educación con perspectiva de género", de un año de duración, finalizó en diciembre de 2008. Dicho programa sirvió para introducir el concepto de atención a la perspectiva de género en el plan de estudios de la asignatura "Competencias para la Vida", que se enseña durante la formación de los docentes. Además, se ha publicado un manual de Enseñanza de competencias para la vida.

175. Se han organizado 15 sesiones de formación de dos días de duración para 320 docentes de 312 centros de enseñanza primaria en 71 municipios distintos, con el fin de fortalecer las capacidades de los profesores de primero a quinto grado, dotándolos de competencias y conocimientos para reconocer estereotipos y prejuicios presentes en los libros de texto y en los materiales didácticos sobre el papel que se asigna en la sociedad a las niñas y las mujeres y a los niños y los hombres.

176. En diciembre de 2008 y en enero de 2009, tuvieron lugar seis talleres educativos de sensibilización en materia de género e integración de la perspectiva de género en las actividades de los trabajadores sociales, los proveedores de servicios médicos y la policía. Los talleres sirvieron para formar a 80 profesionales y reforzar sus capacidades.

177. En 2010, el Ministerio de Trabajo y Política Social llevó a cabo una campaña de información en diez municipios en la que se organizaron jornadas de puertas abiertas para posibilitar el contacto directo entre los ciudadanos, los representantes del Ministerio y el representante legal encargado de la cuestión de la desigualdad de trato entre mujeres y hombres. La campaña tenía por objeto informar a la ciudadanía sobre la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y dar a conocer el mecanismo de protección en los casos de discriminación por motivos de sexo. A tal efecto, se publicaron folletos educativos e informativos y se difundió un anuncio en los medios locales de los municipios en cuestión.

178. Tras aprobarse la Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación, se llevaron a cabo numerosas actividades para promover y dar a conocer la Ley entre la ciudadanía, que se vieron complementadas por múltiples capacitaciones y conferencias dirigidas a los órganos competentes a nivel nacional y local que trabajan en el ámbito de la igualdad de oportunidades y la lucha contra la discriminación.

179. Se organizó una campaña contra la discriminación y en favor de la igualdad de oportunidades para concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de la no discriminación como proceso social y para promover las competencias del Representante Legal para la Igualdad de Género. La campaña, titulada "Igualdad de oportunidades - No discrimines", comprendía varias actividades promocionales, actos públicos, encuentros directos con los ciudadanos y la prensa, y debates de expertos. La campaña terminó el 17 de diciembre

de 2011 con la presentación del premio al mejor cuadro, el mejor ensayo y la mejor fotografía del concurso temático "Igualdad de género y no discriminación".

180. El proyecto "Aplicación de la Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación", que se llevó a cabo en cooperación con el British Council de la República de Macedonia, tenía por objeto preparar la aplicación en la práctica de la Ley en cuestión. El proyecto comprendía varias actividades de formación y talleres educativos destinados a promover la Ley y crear condiciones propicias para su aplicación satisfactoria. También se han organizado talleres regionales para mejorar la cooperación entre departamentos en la tramitación de los casos de discriminación, y se han celebrado reuniones con los alcaldes de 12 municipios con el fin de debatir el memorando de cooperación sobre la promoción del concepto de no discriminación entre los órganos de gobierno autónomo local y el Ministerio de Trabajo y Política Social.

7. Sensibilización sobre los derechos humanos a través de los medios de comunicación

181. El Gobierno de la República de Macedonia ha establecido relaciones de colaboración con los medios de comunicación para promover la sensibilización acerca de los derechos humanos.

182. El Gobierno contribuye a la concienciación sobre los derechos humanos destacando en la prensa y los medios de comunicación electrónicos la firma y la ratificación de las convenciones de derechos humanos por la República de Macedonia. Además, el Gobierno comunica periódicamente, a través de los medios, la promulgación de leyes destinadas a mejorar el ordenamiento jurídico para la protección y el fomento de los derechos humanos de conformidad con el acervo de la Unión Europea y los instrumentos ratificados.

183. Así pues, como parte de las actividades para la firma del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, en 2011 el Ministerio de Justicia anunció en la prensa la firma de ese Convenio por la República de Macedonia e informó de las nuevas normas internacionales que establecía ese instrumento.

184. En el marco de la campaña del Gobierno de la República para prevenir y combatir la violencia doméstica, cuyo lema era "Salgamos juntos de la oscuridad de la violencia doméstica", el Ministerio de Trabajo y Política Social y la Oficina del PNUD, a través de su Proyecto de apoyo a la prevención, promovieron un folleto y un publrreportaje sobre la campaña en los medios de comunicación electrónicos y la prensa en noviembre de 2011.

185. Como parte de las actividades para la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Gobierno ha informado, a través de los medios de comunicación electrónicos y la prensa, de que todo está a punto para proceder a ratificarla. Asimismo, ha apoyado las campañas de las ONG para la ratificación de esa Convención.

186. El Defensor del Pueblo informa periódicamente de la situación relativa al respeto de los derechos humanos en el marco de sus competencias a través de los medios de comunicación electrónicos y la prensa.

187. En 2008 se publicó en el sitio web de la Comisión de Protección del Derecho al Libre Acceso a la Información de Carácter Público un cortometraje de animación que marcó la puesta en marcha de una campaña en los medios de comunicación para concienciar al público, es decir, informar y educar a ciudadanos sobre el derecho consagrado en la Constitución a tener libre acceso a la información de carácter público.

188. En 2011, en colaboración con la Radiotelevisión de Macedonia, la Comisión preparó un anuncio informativo de 45 segundos, que se emitió 2 veces al día durante 2 meses en 2

idiomas distintos -macedonio y albanés- en las cadenas primera y segunda de la Televisión de Macedonia. El objetivo fundamental de la campaña de televisión era informar al público en general de ese derecho relativamente reciente y promover el libre acceso.

8. El papel de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales

189. El objetivo de la Estrategia de colaboración entre el Gobierno y la sociedad civil (2007-2011) es mejorar esta colaboración, reforzando la función consultiva de las asociaciones y fundaciones en el proceso de formulación de políticas, y promoviendo la confianza en la sociedad civil. La Estrategia establece directrices en relación con: la mejora del ordenamiento jurídico; la participación de la sociedad civil en la formulación de políticas; el mantenimiento de la cooperación interinstitucional e interdepartamental; la inclusión de la sociedad civil en el proceso de integración en la Unión Europea; el establecimiento de condiciones más favorables para la sostenibilidad financiera de la sociedad civil; y el desarrollo continuo de la sociedad civil.

190. La Dependencia de Cooperación con las Organizaciones no Gubernamentales de la Secretaría General del Gobierno coordina las actividades para la aplicación de la Estrategia. La Dependencia elabora y presenta un informe anual al Gobierno de la República sobre las medidas y actividades puestas en práctica en la Estrategia de colaboración entre el Gobierno y la sociedad civil. Sus informes se publican en su sitio web (www.nvosorabotka.gov.mk).

191. La Dependencia de Cooperación con las Organizaciones no Gubernamentales presta apoyo administrativo a la Comisión de Asignación de Fondos Presupuestarios para la Financiación de las Actividades de Asociaciones y Fundaciones.

192. En julio de 2011, el Gobierno de la República aprobó el Código de Buenas Prácticas para la Participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Formulación de Políticas, con miras a promover la cooperación del Gobierno y los órganos de la administración estatal con la sociedad civil mediante la comunicación y las consultas efectivas y periódicas en el proceso de formulación de políticas. El Código se propone asimismo mejorar la calidad del proceso de formulación de políticas y de toma de decisiones y la ejecución de las políticas establecidas por el Gobierno y los órganos de la administración estatal utilizando los conocimientos especializados de la sociedad civil.

193. La Estrategia de colaboración entre el Gobierno y la sociedad civil para 2012-2017 se aprobó en junio de 2012.

9. Asignaciones y tendencias presupuestarias

194. Para llevar a cabo la reforma jurídica, el Gobierno cuenta con los fondos del presupuesto, un préstamo del Banco Mundial y los fondos de preadhesión de la Unión Europea.

195. Más concretamente, entre 2006 y 2011, el Ministerio de Justicia recibió un total de 787.425 euros del presupuesto de la República para la aplicación de la estrategia de reforma del sistema de justicia encaminada a fomentar la capacidad institucional y mejorar la infraestructura judicial y los sistemas de información. En 2012, el presupuesto de la República asignó 1.300.000 euros, equivalentes a 80 millones de denar, al Ministerio de Justicia para seguir aplicando actividades en el marco de la reforma.

196. El costo de ejecución del proyecto de reconstrucción de los centros penitenciarios asciende a 52 millones de euros, de los cuales 46 millones provienen de un préstamo concedido por el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa y 6 millones fueron proporcionados por el Gobierno de la República.

197. Según los datos facilitados por el Ministerio de Hacienda, los gastos del presupuesto nacional por esferas funcionales correspondientes a 2012 y 2013 se distribuyeron de la siguiente manera.

Gastos por esfera funcional en millones de denar

<i>Esfera funcional</i>	<i>2012</i>		<i>2013</i>	
	<i>Gastos</i>	<i>Porcentaje del gasto total</i>	<i>Gastos</i>	<i>Porcentaje del gasto total</i>
Orden público y seguridad	11 082	6,63	10 889	6,00
Atención de la salud	25 520	15,26	26 215	14,45
Educación, ciencia y deporte	21 775	13,02	22 256	12,27
Protección social y del niño	54 096	32,35	57 889	31,91

D. Proceso de presentación de informes a escala nacional

198. El enfoque multisectorial y transparente es el principio fundamental en el que se sustenta la estructura nacional para la elaboración de informes de la República de Macedonia sobre las convenciones internacionales de derechos humanos.

199. Aunque no existe una institución nacional única con competencia exclusiva para elaborar esos informes (e informar acerca de ellos), se ha adoptado la práctica de que el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia o el Ministerio de Trabajo y Política Social coordinen los procesos de presentación y elaboración de informes. En esos procesos intervienen el Gobierno, los ministerios, los órganos ministeriales y otros órganos independientes, como el Defensor del Pueblo y las ONG. Está previsto que el establecimiento del Órgano Interdepartamental de Derechos Humanos contribuya a mejorar la coordinación del proceso de presentación de informes y facilite el intercambio de información para la aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes de los comités pertinentes de las Naciones Unidas.

200. El Ministerio de Relaciones Exteriores coordina la compilación de los informes sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos; la preparación del documento básico común relativo a las convenciones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos; y la elaboración del informe nacional de la República de Macedonia para el Examen Periódico Universal (EPU) y del informe de mitad de período de la República de Macedonia sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones. El Ministerio de Justicia coordina el proceso de elaboración de los informes sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mientras que el Ministerio de Trabajo y Política Social coordina la preparación de los informes relativos a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo.

201. Una vez compilados, los informes se presentan a las instituciones encargadas de su preparación para que les den el visto bueno y a continuación se someten al Gobierno de la República para su aprobación. Una vez aprobados por el Gobierno, los informes se presentan al comité de las Naciones Unidas correspondiente.

202. Después de recibir las conclusiones finales de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores las reenvía a los ministerios competentes para su posterior procesamiento. Las recomendaciones se toman en cuenta al modificar la legislación pertinente y al cumplir de las obligaciones internacionales de la República de Macedonia.

203. La sociedad civil ha participado en la elaboración de algunos informes (mediante talleres y la publicación de informes o de comentarios en los sitios web de los ministerios), pero no se ha adoptado ningún planteamiento sistemático para su inclusión. El Órgano Interdepartamental de Derechos Humanos está encargándose de establecer fórmulas para una participación constante de la sociedad civil en el proceso de presentación de informes.

III. Información sobre la igualdad y la no discriminación y recursos judiciales efectivos

1. Igualdad y no discriminación

204. Las disposiciones del artículo 9 de la Constitución relativas a la igualdad y la protección contra la discriminación se han incorporado a diversas leyes nacionales.

Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación

205. La Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación se aprobó en 2010, en cumplimiento de la recomendación de la Comisión Europea de promulgar una ley general de protección contra la discriminación. El objetivo de la Ley es prevenir la discriminación y ofrecer protección contra la ella en el ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución, en la legislación y en los tratados internacionales ratificados por Macedonia. La Ley prohíbe ejercer cualquier tipo de discriminación directa o indirecta, incitar a la discriminación, alentarla o contribuir a un trato discriminatorio por razones de sexo, raza, color de la piel, género, pertenencia a un grupo marginado, origen étnico, idioma, nacionalidad, origen social, religión o confesión, otro tipo de creencias, educación, afiliación política, condición personal o social, discapacidad física o psíquica, edad, situación familiar o estado civil, posición económica, estado de salud o cualquier otro motivo establecido por ley o en los acuerdos internacionales ratificados por Macedonia.

206. Aplican esta Ley todos los órganos estatales, los órganos de gobierno autónomo local, las personas jurídicas con autoridad pública y las personas jurídicas y físicas en las esferas siguientes: el trabajo y las relaciones laborales; la educación, la ciencia y el deporte; la seguridad social, que incluye la protección social, las pensiones y los seguros de invalidez, los seguros de salud y la protección de la salud; el poder judicial y la administración; la vivienda; la información pública y los medios de comunicación; el acceso a bienes y servicios; la afiliación y participación activa en sindicatos, partidos políticos, asociaciones de ciudadanos y fundaciones o cualquier otra organización basada en la afiliación; la cultura; y cualquier otra esfera que determine la Ley.

207. La Ley contiene disposiciones relativas a las siguientes formas de discriminación: la discriminación directa e indirecta, el acoso, la discriminación contra las personas con discapacidad psíquica y física, la incitación y la exaltación de la discriminación, la victimización, la discriminación en la prestación de bienes y servicios, y las formas más graves de discriminación.

208. La protección contra la discriminación y su prohibición se aplican a todas las personas físicas y jurídicas. La Ley también prevé la protección judicial. Así pues, toda persona que considere que se ha vulnerado alguno de sus derechos por motivos de

discriminación puede interponer una demanda ante el tribunal competente. En la demanda se puede solicitar que el tribunal determine que el demandado ha vulnerado el derecho del demandante a la igualdad de trato, es decir, que la acción que el demandado ha realizado u omitido puede dar lugar directamente a una violación del derecho a la igualdad de trato; que el tribunal prohíba las acciones que vulneren o puedan vulnerar el derecho del demandante a la igualdad de trato, es decir, que el tribunal ordene la adopción de medidas para poner fin a la discriminación o a sus consecuencias; que el tribunal ordene el pago de una indemnización por los daños materiales y morales causados por la vulneración de los derechos protegidos por la Ley; o que el veredicto que determina la vulneración del derecho a la igualdad de trato se publique en los medios de comunicación, a cargo del demandado.

209. Según el artículo 38 de esta Ley, si una de las partes en un procedimiento judicial alega que, de conformidad con las disposiciones de la Ley, se ha vulnerado su derecho a la igualdad de trato, deberá exponer todos los hechos y pruebas que fundamentan su alegación. En la parte demandada recaerá la carga de presentar pruebas que demuestren que no ha habido discriminación.

210. La Ley regula el procedimiento para la prevención y la protección contra la discriminación ante la Comisión de Protección contra la Discriminación.

211. La Comisión de Protección contra la Discriminación se estableció en diciembre de 2010, en virtud de la Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación. Está integrada por siete miembros y tiene las siguientes competencias: interviene en caso de presentación de denuncias de discriminación y formula opiniones y recomendaciones sobre casos concretos; informa al autor de la denuncia de sus derechos y oportunidades de iniciar un procedimiento ante los tribunales o un procedimiento de otro tipo para obtener protección; incoa de oficio un procedimiento ante los órganos competentes por violaciones de la Ley; presenta un informe anual a la Asamblea de la República; informa al público de los casos de discriminación y emprende actividades de promoción y educación sobre la igualdad, los derechos humanos y la no discriminación; vigila la aplicación de la Ley; propone modificaciones de la reglamentación para mejorar la aplicación de las medidas de protección contra la discriminación; formula recomendaciones a los órganos estatales a fin de que adopten medidas para llevar a efecto la igualdad; y emite dictámenes sobre proyectos de ley importantes para la protección contra la discriminación. La Ley de Protección contra la Discriminación también establece que la Comisión emitirá un dictamen con respecto a los presuntos casos de discriminación en los 90 días siguientes a la presentación de la denuncia e informará según corresponda al denunciante y a la parte denunciada. En su dictamen escrito, y después de haber determinado la existencia de discriminación, la Comisión recomienda una forma de poner fin a la vulneración de ese derecho. La persona a quien se formula la recomendación está obligada a acatarla y poner fin a la vulneración del derecho en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la recomendación, así como a informar a la Comisión como corresponde. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley, si la persona a quien se formula la recomendación no la pone en práctica o no pone fin a la vulneración del derecho, la Comisión podrá incoar un procedimiento ante un órgano competente instándolo a que determine la responsabilidad de esa persona.

212. En 2011, la Comisión de Protección contra la Discriminación recibió un total de 63 demandas; en 16 casos no se adoptó ninguna medida; en 4 se demostró la existencia de discriminación; 2 se resolvieron amigablemente; en 5 se suspendió el proceso; y en 20 se demostró que no había existido discriminación. En 2012, la Comisión recibió 74 demandas; en 14 casos no se adoptó ninguna medida y en 26 se demostró que no había existido discriminación.

213. En 2012, el Gobierno de la República aprobó la Estrategia nacional sobre la igualdad y la no discriminación. Se trata de un documento nacional cuyo propósito

fundamental es mejorar la situación de las categorías más vulnerables de ciudadanos de la sociedad y garantizar el progreso continuo en el ejercicio de los derechos a la igualdad y a la no discriminación. La Estrategia nacional se centra en cuatro motivos de discriminación (discapacidad psíquica y física, origen étnico, edad y sexo), incorporados en objetivos estratégicos y actividades específicas para lograrlos, y establece indicadores y entidades encargadas de la aplicación.

214. La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se promulgó en 2006. En 2008 la Ley fue complementada, y en enero de 2012 se promulgó una nueva Ley con el mismo título destinada a promover la igualdad entre hombres y mujeres y velar por una protección más eficaz en los casos de desigualdad de trato.

215. De conformidad con esta y otras leyes, está prohibida, tanto en el sector público como en el privado, la discriminación basada en el género en las esferas del empleo y el trabajo, la educación, la seguridad social, la cultura y el deporte. También se prohíben la discriminación directa e indirecta, el acoso y el acoso sexual.

216. La Estrategia de igualdad de género 2012-2020 y el Plan nacional de promoción de la igualdad de género 2013-2016 se aprobaron de conformidad con esa Ley.

217. La Ley define las medidas básicas para garantizar el principio de igualdad de oportunidades mediante disposiciones normativas en diversas esferas que prohíben la discriminación por motivos de género. Se establecen en ella las entidades que deben velar por la igualdad de trato en el ejercicio y la protección de los derechos y las libertades, y propiciar las condiciones para lograrla. Asimismo, se prevén sanciones en caso de incumplimiento de las prescripciones y prohibiciones.

218. Entre las medidas básicas se incluyen también las relacionadas con la formulación de políticas de las entidades siguientes: los órganos legislativo, ejecutivo y judicial; los órganos de las unidades de gobierno autónomo local; las entidades jurídicas autorizadas por la ley para llevar a cabo actividades de interés público; las asociaciones de ciudadanos y las fundaciones; las instituciones educativas; las instituciones encargadas de la protección social; las instituciones médicas, científicas y culturales; los partidos políticos; y los medios de comunicación. Dichas políticas deben estar encaminadas al establecimiento de la igualdad de oportunidades en lo que respecta a la información que se proporciona a los particulares y a la población en general y a las actividades que se programan y las estrategias que se elaboran para esferas determinadas de la vida social.

219. La Ley regula el procedimiento para establecer la igualdad de trato entre hombres y mujeres, y garantiza el derecho a indemnizaciones por daños y perjuicios.

Ley de Relaciones Laborales

220. La Ley de Relaciones Laborales incorpora las disposiciones de la Directiva del Consejo (de las Comunidades Europeas) sobre la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, así como las de la Directiva relativa a la igualdad de acceso al empleo, la educación y la igualdad de condiciones laborales y las de la Directiva relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación.

221. La prohibición de la discriminación se promueve en el artículo 6 de la Ley, que dispone lo siguiente: "El empleador no colocará al solicitante o al empleado en un cargo de condición jurídica desfavorable por motivos de raza, color de la piel, sexo, edad, enfermedad o discapacidad; creencias religiosas, políticas o de otra índole, afiliación sindical, origen nacional o social, situación familiar, orientación sexual u otras circunstancias personales. Los hombres y las mujeres gozarán de igualdad de oportunidades y de trato en relación con el empleo, los ascensos, la formación, la educación, el reciclaje profesional, la remuneración, los incentivos, las ausencias laborales, las condiciones de

trabajo, los horarios y la terminación de los contratos de trabajo". La Ley establece que se considerará nula y sin efecto cualquier disposición de los convenios colectivos y los contratos de trabajo que discrimine por alguno de los motivos enumerados en el artículo 6.

222. La Ley prohíbe la discriminación directa e indirecta, establece excepciones respecto de la prohibición de la discriminación y define el acoso y el acoso sexual.

223. Se prohíbe la discriminación en los ámbitos siguientes: las condiciones de empleo, incluidos los criterios y condiciones en materia de selección de candidatos para un puesto de trabajo, en cualquier sector de actividad y en todos los niveles de la jerarquía profesional; los ascensos; el acceso a todos los tipos y niveles de promoción, reciclaje y perfeccionamiento profesionales; las condiciones laborales y todos los derechos derivados del empleo y las relaciones laborales, incluida la igualdad de remuneración; la terminación de contratos de trabajo; y los derechos de los miembros en activo de sindicatos, asociaciones de empleadores o cualquier otra organización profesional, incluidos los privilegios derivados de esa afiliación.

224. El artículo 9 de la Ley establece que el acoso y el acoso sexual son actos discriminatorios en el sentido del artículo 6 y, por lo tanto, están prohibidos.

225. En los casos de discriminación por los motivos enunciados en el artículo 6 de la Ley, el solicitante de empleo o el empleado tienen derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios equivalente a cinco veces el salario medio de la República de Macedonia.

226. Si en un caso de litigio el solicitante de empleo o el empleado presentan pruebas que demuestran que el empleador ha actuado en contravención de los artículos 6 y 9 de la presente Ley, recaerá en el empleador la carga de probar que no ha habido discriminación, es decir, que ha actuado de conformidad con las disposiciones jurídicas, a menos que demuestre que ha aplicado el trato desigual con arreglo a las excepciones contempladas en el artículo 8 de la Ley. El artículo 107 impone al empleador la obligación de ofrecer un mismo salario por un trabajo de igual valor en condiciones de igualdad, sea cual fuere el sexo de los empleados.

227. En los casos de discriminación por los motivos enumerados en el artículo 6 de la Ley, el solicitante de empleo o el empleado tendrán derecho a una indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos.

Ley del Defensor del Pueblo

228. En virtud del Acuerdo Marco y de las enmiendas constitucionales de 2001, se han conferido competencias importantes al Defensor del Pueblo en materia de protección contra la discriminación. Concretamente, la enmienda XI a la Constitución establece que "[e]l Defensor del Pueblo prestará especial atención a la protección de los principios de no discriminación y representación equitativa de las comunidades en los órganos de la administración del Estado, las unidades de gobierno autónomo local y los organismos públicos".

229. Con miras a poner en marcha las competencias previstas en la Constitución, en 2003 se aprobó una nueva Ley del Defensor del Pueblo. De conformidad con el artículo 2 de esta Ley, "[e]l Defensor del Pueblo es un órgano de la República de Macedonia que protege las libertades y los derechos constitucionales de los ciudadanos y de todas las demás personas cuando son vulnerados por los actos, acciones y omisiones de los órganos de la administración del Estado o de otros órganos y organizaciones con mandatos públicos, y emprende actuaciones y adopta medidas encaminadas a proteger el principio de no discriminación y de representación equitativa de las personas pertenecientes a las distintas comunidades en los órganos de la administración del Estado, las unidades de gobierno autónomo local y los organismos públicos".

230. Además, en virtud de esta Ley, cualquier persona podrá presentar una solicitud al Defensor del Pueblo cuando considere que sus libertades y derechos constitucionales han sido violados o cuando se vulneren los principios de no discriminación y de representación equitativa de las personas pertenecientes a las distintas comunidades en organismos con competencias públicas.

231. En el siguiente cuadro figura el número de quejas recibidas y de casos abiertos y concluidos por la Oficina del Defensor del Pueblo entre 2007 y 2012, así como el número de procedimientos concluidos y el número de casos transferidos al año siguiente.

Quejas recibidas, concluidas y pendientes en virtud del principio de no discriminación y de representación equitativa

Ámbito	Quejas recibidas por año	Número de solicitantes	Quejas transferidas del año anterior	Quejas pendientes	Quejas anónimas	Casos iniciados por la Oficina del Defensor del Pueblo	Modo de resolución de casos						Información remitida a los ministros	Información remitida al Gobierno	Información remitida a otros órganos y organizaciones con competencias públicas	Procedimientos concluidos	Casos pendientes
							Decisión de suspender el caso o de no iniciar un procedimiento	Resuelto de otro modo	Violaciones constatadas								
									Opiniones, sugerencias, recomendaciones	Actuaciones iniciadas tras la intervención del Defensor del Pueblo	Todas las actuaciones judiciales necesarias incoadas por el Defensor del Pueblo	Actuaciones no iniciadas a pesar de la solicitud del Defensor del Pueblo					
2007 – No discriminación y representación equitativa	6	6	9	15			10									10	5
2008 – No discriminación y representación equitativa	21	20	5	26		1	16	3	1	1	1			6	18	8	
2009 – No discriminación y representación equitativa	20	20	8	28			9	2	9	4	3	2	3	2	18	10	
2010 – No discriminación y representación equitativa	16	16	10	26			12	2	4	3	1				18	8	
2011 – No discriminación y representación equitativa	42	53	8	50			16	2	19	11	7	1	2	1	36	14	
2012 – No discriminación y representación equitativa	26	26	14	40			22			7					29	11	
Total	131	141	54	185		1	95	6	35	26	12	4	5	1	8	129	56

232. En 2009, la Oficina del Defensor del Pueblo puso en práctica un sistema electrónico para procesar los casos en materia de no discriminación y de representación equitativa. Con arreglo a este sistema, las quejas recibidas, es decir, los casos, se registran/tramitan en ámbitos separados de conformidad con la Ley y el Reglamento del Defensor del Pueblo. Cabe destacar que los datos estadísticos no se corresponden totalmente con los 19 motivos de discriminación establecidos en la Ley de Protección contra la Discriminación (*Boletín Oficial* de la República de Macedonia, Nº 50/10), pues la Oficina del Defensor del Pueblo puso en marcha el sistema antes de que la Asamblea aprobara esa Ley.

233. En este contexto, cabe señalar que en 2009 la Oficina del Defensor del Pueblo recibió 20 quejas, de las cuales 7 se referían a las relaciones laborales, 4 al origen étnico, 1 a la elección y el nombramiento, 1 al género y 7 a otros motivos.

234. En 2010, la Oficina del Defensor del Pueblo recibió 16 quejas, de las cuales 4 se referían a las relaciones laborales, 9 al origen étnico y 3 a otros motivos.

235. En 2011, la Oficina del Defensor del Pueblo recibió 42 quejas: 2 relacionadas la religión, 2 con las relaciones laborales, 15 con el origen étnico, 13 con el acoso laboral y el hostigamiento, 1 con las convicciones políticas, 2 con el acceso a bienes y servicios, 3 con la representación equitativa en el trabajo, la elección y el nombramiento y 4 con otros motivos.

236. En 2012, la Oficina del Defensor del Pueblo recibió 32 quejas por los motivos siguientes: religión (1), relaciones laborales (10), origen étnico (7), acoso laboral y hostigamiento (4), género (1), representación equitativa en el empleo, la elección y el nombramiento (3) y otros (6).

237. Los artículos 3 a 6 de la Ley de Tribunales de 2006 establecen que los objetivos y las funciones del poder judicial son: aplicar la ley de forma imparcial, independientemente de la posición y la situación de las partes; proteger, respetar y promover los derechos humanos y las libertades; garantizar la igualdad y la no discriminación por ningún motivo; y garantizar la seguridad jurídica basada en el estado de derecho. Toda persona tiene derecho a un acceso igualitario a los tribunales para proteger sus derechos e intereses legítimos.

238. En virtud de la Ley de Atención de la Salud, todos los ciudadanos tienen derecho al máximo nivel posible de respeto de los derechos humanos y valores en la prestación de atención sanitaria, es decir, todos los ciudadanos tienen derecho a la integridad y a la seguridad física y mental, así como al respeto de sus creencias morales, culturales, religiosas y filosóficas. Además, la Ley establece que el principio de no discriminación se garantiza mediante la prohibición de la discriminación en la prestación de atención de la salud por motivos de raza, género, edad, origen étnico y social, religión, opinión política o de otra índole, condición económica, cultura, idioma, tipo de enfermedad y discapacidad mental o física.

239. Respecto de los derechos de los pacientes, la Ley de Protección de los Derechos de los Pacientes prohíbe la discriminación por motivo de género, raza, color de piel, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen étnico o social, pertenencia a una minoría étnica, estado civil, nacionalidad de nacimiento, orientación sexual o cualquier otra condición.

240. Además, en el ejercicio de los derechos de protección social, la Ley de Protección Social prohíbe la discriminación directa e indirecta por motivo de género, raza, color de piel, nacionalidad, origen étnico, social, religioso, cultural y lingüístico, política, discapacidad y origen.

241. La Ley de Protección de los Niños prohíbe cualquier forma directa o indirecta de discriminación y malos tratos en el ejercicio de los derechos de los niños a la protección y en el recurso a cualquier forma de protección de los niños.

242. La Ley de la Condición Jurídica de las Iglesias, las Comunidades y los Grupos Religiosos, aprobada en 2007, hace especial hincapié en la libertad de convicción y de religión como un asunto privado de la persona, así como en la igualdad de los ciudadanos en lo que respecta a sus derechos y obligaciones, independientemente de su origen religioso, étnico y racial, etc.

243. El Código Penal garantiza la protección contra la discriminación y la desigualdad en la legislación penal. Así, en el capítulo 15, "Delitos contra los derechos humanos y las libertades", se sancionan los siguientes delitos: violación de la igualdad de los ciudadanos (artículo 137); amenaza de la seguridad (artículo 144); e incitación al odio, la discordia y la intolerancia nacional, racial o religiosa (artículo 319).

244. En virtud de las enmiendas al Código Penal aprobadas en septiembre de 2009, se sanciona un nuevo delito tipificado en el artículo 394 d): la difusión de material racista y xenófobo mediante sistemas informáticos.

245. Además, en aplicación de las recomendaciones del IV Informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, que, entre otras cosas, exige que la discriminación racial se considere circunstancia agravante en la legislación penal, tras la aprobación en septiembre de 2009 de la Ley por la que se Enmienda y Complementa el Código Penal, el artículo 39, sobre la imposición de penas, se complementó con un nuevo subpárrafo 5, que reza así: "Cuando dicte una sentencia condenatoria, el tribunal tendrá particularmente en consideración si el delito se cometió contra una persona o un grupo de personas o un bien, directa o indirectamente, por motivo de su nacionalidad u origen social, sus creencias políticas y religiosas, su situación económica y social, su género, su raza o su color de piel".

Igualdad de género

246. De conformidad con la Ley de Relaciones Laborales, se garantizará a los hombres y las mujeres igualdad de oportunidades y de trato en el empleo. No se tendrán por discriminatorias las disposiciones previstas en la Ley de Relaciones Laborales, los acuerdos colectivos y los contratos de empleo que establecen protección y asistencia especial a determinadas categorías de empleados, por ejemplo, a los trabajadores con discapacidad, los trabajadores de edad avanzada, las mujeres embarazadas y las mujeres que ejercen cualquiera de los derechos de protección de la maternidad, ni las disposiciones que establecen derechos especiales para padres, padres adoptivos y niños adoptados.

247. Se ha de garantizar la igualdad de género en los anuncios de ofertas de empleo. El empleador no anunciará una oferta de trabajo solo para hombres o mujeres, salvo que sea necesario un sexo específico para desempeñar el cargo.

248. En 2011 se adoptó la Estrategia nacional de empleo para mejorar la tasa de ocupación de la mujer. La Estrategia prevé la adopción de medidas activas hasta 2015 para alcanzar el 42% de tasa de ocupación de mujeres de entre 15 y 64 años (en 2009, esa tasa era de un 29,4%). Asimismo, prevé programas para la promoción del empleo, el trabajo por cuenta propia y la creación de empresas de mujeres.

249. En enero de 2008, la Sección de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Trabajo y Política Social y el Ministerio de Educación y Ciencia pusieron conjuntamente en marcha el proyecto "Educación con una perspectiva de género", que consistía en 15 capacitaciones de dos días para docentes de escuelas primarias del país. Además, en el marco de este Proyecto, se publicó el Manual sobre la no discriminación en el sistema educativo de la República de Macedonia.

250. En 2009, con el apoyo de UNIFEM, se ejecutó un programa de un año de presupuestación con perspectiva de género en el marco de las políticas presupuestarias del Gobierno. Como parte de esta iniciativa, se analizaron algunas de las políticas en materia de relaciones laborales, empleo y protección social.

251. En paralelo a estas actividades, se aprobó el Plan de acción nacional sobre igualdad de género para 2007-2012, en virtud del cual se conciben políticas y medidas encaminadas a promover y proteger los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social. Se redactó en macedonio, albanés e inglés y se promovió en todo el país. Contiene diez esferas de acción estratégicas y prioritarias y define el método para poner en marcha las medidas en planes operativos de un año.

252. Con arreglo al Plan de acción, en marzo de 2009 se puso en marcha un Programa de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el Ministerio de Defensa y en el

ejército. El objetivo del Programa era promover las posibilidades y las formas de concebir medidas y actividades básicas y especiales que contribuyan a crear las mismas oportunidades para los hombres y las mujeres que trabajan en el Ministerio de Defensa o sirven en el ejército del país.

253. Además, en 2010 se aprobó el Plan de acción nacional para mejorar la situación social de las mujeres romaníes en la República de Macedonia correspondiente al período comprendido entre 2011 y 2013, cuyo objetivo es aumentar la integración social y económica de las romaníes. Así pues, en el marco de este Plan, en tres municipios se han organizado talleres para mujeres romaníes desempleadas.

Violencia doméstica

254. Durante el último período, el Gobierno ha estado trabajando de forma continua en la realización de actividades y la adopción de medidas para luchar contra la violencia doméstica.

255. La legislación nacional establece un marco pertinente de actividades preventivas y de tratamiento de las consecuencias de la violencia doméstica (la Ley de Familia, la Ley de Seguridad Social y el Código Penal), el cual también se apoya en documentos de estrategias nacionales, como la Estrategia nacional de protección contra la violencia doméstica 2008-2011 y la Estrategia nacional de prevención y protección contra la violencia doméstica 2012-2015. En caso de violencia en el matrimonio y de violencia doméstica, la legislación prevé medidas y procedimientos de protección para las víctimas y sanciones para los agresores.

256. La ejecución de la Estrategia nacional de protección contra la violencia doméstica 2008-2011 ha permitido establecer en el país un sistema amplio y eficiente para la prevención y la protección contra la violencia doméstica. El documento estratégico se centró en aumentar la sensibilización del público y mejorar los servicios y la coordinación entre instituciones para garantizar de ese modo una protección apropiada a las víctimas de todo el país. Habida cuenta de los progresos y los objetivos logrados con esta Estrategia, en julio de 2012 el Gobierno adoptó la Estrategia nacional de prevención y protección contra la violencia doméstica 2012-2015, que se ejecutará en cinco esferas estratégicas, a saber: prevención de la violencia doméstica y protección, asistencia y apoyo a las víctimas; enjuiciamiento de los agresores; cooperación intersectorial y fortalecimiento de las capacidades institucionales; y seguimiento y evaluación.

257. Con objeto de alcanzar un mayor nivel de eficacia y colaboración en materia de prevención y protección contra la violencia doméstica, el Gobierno está trabajando en la constitución de un organismo nacional de coordinación para la prevención y protección contra la violencia doméstica, que estará integrado por representantes de los ministerios competentes, representantes del partido en el poder y del partido opositor de la Asamblea, y representantes de la Red Nacional contra la Violencia de Género, compuesta por ONG dedicadas a combatir la violencia doméstica.

258. Además, en 2012, el Ministerio de Trabajo y Política Social y las Naciones Unidas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU-Mujeres) firmaron un documento de proyecto titulado "Prevención de la violencia doméstica mediante instituciones nacionales competentes y un sistema judicial fiable y transparente". A lo largo de 2013, en el contexto del marco jurídico e institucional de lucha contra todas las formas de violencia doméstica, y con la colaboración de las Naciones Unidas, se detectarán todos los obstáculos del sistema judicial que lentifican el tratamiento de los casos de violencia doméstica y se fortalecerán las capacidades para que dichos casos se tramiten de forma más eficiente. Para ello se utilizará una metodología de evaluación exhaustiva de los procedimientos judiciales relativos a los casos de violencia doméstica y se elaborarán

módulos de formación basados en la evaluación del tratamiento de los casos de violencia doméstica y destinados a mejorar las capacidades de los profesionales antes de finales de 2013.

2. Grupos vulnerables

Derechos de las personas con discapacidad

259. Con arreglo al artículo 35 de la Constitución, las autoridades proporcionan una protección especial a las personas con discapacidad y establecen las condiciones para que estas participen en la vida de la sociedad. De conformidad con este principio constitucional, la República de Macedonia ha armonizado su legislación con lo dispuesto en las normas internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad y, al mismo tiempo, ha fortalecido las capacidades institucionales y humanas necesarias para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en la vida social. Para ello, se aprobaron las siguientes leyes: la Ley de Uso de la Lengua de Señas, la Ley de Asociaciones de las Personas con Discapacidad y la Ley de Empleo de las Personas con Discapacidad.

260. Además, en 2010, con objeto de acelerar el proceso de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Gobierno aprobó la Estrategia nacional (revisada) de armonización de los derechos de las personas con discapacidad para 2010-2018.

261. Entre los objetivos de la Estrategia figura la creación de capacidades legislativas e institucionales para aplicar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Además, la Estrategia prevé la prestación de apoyo a las organizaciones de personas con discapacidad y la participación de estas en los procesos de adopción de decisiones que las afecten. Como parte de la aplicación de esta Estrategia, en 2010 el Gobierno estableció el Órgano Nacional de Coordinación sobre la Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, integrado por representantes de organizaciones de personas con discapacidad de todo el país, ministros e instituciones dedicadas a este ámbito. Este Órgano examina todas las leyes y reglamentos existentes y propone mejoras cualitativas en favor de las personas con discapacidad. Todas sus actividades, equipos y oficinas se financian con cargo al presupuesto nacional.

262. Asimismo, el 5 de diciembre de 2011, la Asamblea de la República aprobó la Ley de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo. En noviembre de 2012, el Gobierno estableció mediante decisión el Órgano Nacional de Coordinación de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el país, que está presidido por el Ministro de Trabajo y Política Social. Entre los miembros de este Órgano figuran, además de los representantes de las instituciones competentes, representantes del Consejo Nacional de Organizaciones de Personas con Discapacidad y un representante del movimiento Polio Plus, que se dedica a cuestiones relativas a la discapacidad.

263. En virtud de las enmiendas a la Ley de Protección Social, en vigor desde el 1 de julio de 2012, los demás derechos de las personas con discapacidad se vieron complementados con la introducción de una subvención adicional para las personas ciegas y para las personas con movilidad reducida por un valor nominal de 7.000 denar. Reciben este complemento las personas completamente ciegas de más de 26 años, es decir, aquellas con una discapacidad del 100%, así como las personas con discapacidad mental moderada, grave y muy grave que no pueden atender sus necesidades básicas sin el uso de una silla de ruedas.

264. En 2012 había en la República de Macedonia 411 talleres protegidos que empleaban a 3.417 personas con discapacidad. Además, 290 personas con discapacidad tenían empresas unipersonales y 600 estaban empleadas en órganos de la administración pública, unidades de gobierno autónomo local y otras empresas que no tenían el estatus de taller protegido.

265. En el documento "Concepto de educación primaria de nueve años" se define el principio de inclusión de los alumnos con necesidades especiales en la educación primaria ordinaria. Está ampliamente aceptado el principio de que se eduque a los niños con necesidades educativas especiales en las escuelas ordinarias cerca de sus domicilios.

266. Con arreglo a la Ley de Seguro Médico, la prestación de asistencia ortopédica y de otra índole se considera un servicio básico de atención sanitaria. Además, se ha aprobado una normativa que define los criterios para el ejercicio del derecho a la asistencia ortopédica y de otra índole.

Derechos de las comunidades no mayoritarias

267. El cumplimiento de la política de promoción y protección de los derechos de las personas de comunidades no mayoritarias del país es un compromiso a largo plazo, cuyo objetivo es crear una sociedad con un sentido muy desarrollado de la integración y pertenencia de todos los ciudadanos y del respeto por todos los derechos culturales, lingüísticos, religiosos y de otra índole de las personas.

268. Tras la adopción del Acuerdo Marco de Ohrid en 2001, la República de Macedonia emprendió reformas generales en las esferas de protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a las distintas comunidades, principalmente mediante la aprobación de las enmiendas a la Constitución (V a XVII). En estas enmiendas se define el marco jurídico que regula la condición de las personas pertenecientes a las distintas comunidades. Estas disposiciones constitucionales se han formulado más detalladamente en las leyes pertinentes relacionadas con varios aspectos del ejercicio de derechos de las personas pertenecientes a las distintas comunidades en diferentes ámbitos.

269. La enmienda V a la Constitución regula el derecho al uso de los idiomas de las comunidades. La enmienda VI se refiere a la representación equitativa de los ciudadanos pertenecientes a todas las comunidades en los órganos de la administración del Estado y en otras instituciones públicas a todos los niveles. La enmienda VII atañe a la igualdad de las comunidades y los grupos religiosos ante la ley. La enmienda VIII se refiere a la libertad de expresión y al desarrollo de la identidad y las características específicas de las comunidades, al uso de los símbolos de estas, a la creación de instituciones culturales, artísticas, educativas y científicas y al derecho a que los miembros de las distintas comunidades reciban la educación primaria y secundaria en su lengua materna. De conformidad con la enmienda IX, las autoridades garantizan la protección, la promoción y la valorización del patrimonio histórico y artístico de Macedonia y de todas las comunidades que viven en su territorio. En las enmiendas X a XVII se regula la participación de las personas pertenecientes a las distintas comunidades en la labor y el proceso de adopción de decisiones de la Asamblea, la Comisión de Relaciones entre Comunidades, el Consejo de Seguridad, el Tribunal Constitucional y las dependencias de los municipios autónomos.

270. A efectos de aplicar las enmiendas a la Constitución, se han aprobado y/o enmendado más de 70 leyes.

271. El cometido de la Secretaría para la Aplicación del Acuerdo Marco es ejecutar las estrategias y demás decisiones que adopta el Gobierno.

272. En enero de 2007, el Gobierno adoptó la Estrategia para la representación equitativa de las comunidades étnicas no mayoritarias de la República de Macedonia.

273. Las personas pertenecientes a las distintas comunidades tienen derecho a expresar, fomentar y desarrollar libremente su identidad y las características de su comunidad. Las autoridades garantizan la protección, la promoción y la valorización del patrimonio histórico y artístico de Macedonia y de todas las comunidades del país, así como de los tesoros que lo forman, independientemente de su situación jurídica. Este principio está consagrado en la enmienda IX de la Constitución.

274. En 2008 se aprobó la Ley de Promoción y Protección de los Derechos de las Comunidades que Representan menos del 20% de la Población y la Ley de Uso de los Idiomas Hablados por Menos del 20% de la Población. Con arreglo a la primera, se creó el Organismo para el Ejercicio de los Derechos de las Comunidades.

275. El Ministerio de Cultura ha establecido el Departamento para la promoción y el fomento de la cultura de las comunidades de la República de Macedonia, que apoya la promoción y la expresión de los rasgos culturales específicos de las comunidades no mayoritarias.

276. El Ministerio de Educación y Ciencia ha establecido el Departamento para el desarrollo de la educación en los idiomas de las personas pertenecientes a las distintas comunidades y una Oficina de desarrollo de la educación, que se dedican a fomentar el derecho a la enseñanza en los idiomas de las comunidades.

Los romaníes

277. En la República de Macedonia las políticas y actividades para la integración de los romaníes están formuladas en la Estrategia nacional para los romaníes y en el Decenio de Integración de los Romaníes 2005-2015, y se han incorporado en los planes nacionales de acción que prevén actividades concretas en distintos ámbitos, como la educación, la vivienda, la salud pública y el empleo y que se revisarán en el transcurso de 2013. Los municipios cuya mayoría de la población es romaní han elaborado planes de acción locales que aplican dependiendo de los presupuestos disponibles.

278. A fin de apoyar la integración de los alumnos romaníes y aumentar su número, en todos los niveles del proceso educativo se aplican políticas, programas y proyectos diversos que se esbozan a continuación.

Enseñanza preescolar

- Inclusión de los niños romaníes en la enseñanza preescolar.

Enseñanza primaria

- Se exime a las familias romaníes del pago de tasas administrativas por la expedición de certificados de vacunación. Esta tasa constituía una carga principalmente para las familias romaníes y un fuerte obstáculo para la escolarización de los niños romaníes.
- Se ha publicado un manual sobre la no discriminación en el sistema de enseñanza de la República de Macedonia, en los idiomas macedonio, albanés, bosnio, valaco, romaní, serbio y turco, y se ha distribuido en todas las escuelas primarias y secundarias. Asimismo, a fin de dar seguimiento a la aplicación del manual, se han impartido dos cursos de formación para inspectores de educación nacionales y locales acreditados. En el manual se especial hincapié en los alumnos romaníes, considerados uno de los grupos más vulnerables.

- Se publicó un libro de texto en idioma romaní para la asignatura Idioma y Cultura de los Romaníes. Durante el año lectivo 2010/2011, en el marco del proyecto de gratuidad de los libros de texto para todos los alumnos, el Ministerio de Educación y Ciencia, distribuyó gratuitamente por primera vez libros de texto para la asignatura optativa Idioma y Cultura de los Romaníes a los alumnos de tercero, cuarto y quinto grados. El total de libros de texto puestos en circulación fue de 1.300.

Enseñanza secundaria

- Proyecto de becas y tutorías de alumnos romaníes del primero, segundo, tercero y cuarto año de enseñanza secundaria del año lectivo 2010/2011 (en ese año se concedieron ayudas económicas a 613 alumnos).
- En cuanto a las actividades de tutoría, en el Ministerio de Educación y Ciencia se creó un comité de 160 docentes de asignaturas diversas de ciencias naturales y humanidades respecto de las que los alumnos romaníes han expresado su necesidad de asistencia.
- Ayuda a la preparación del examen para la obtención del grado de bachiller para los alumnos del cuarto año de enseñanza secundaria.
- Se han simplificado los requisitos de matriculación exigidos a los alumnos romaníes en las escuelas públicas de enseñanza secundaria (estos alumnos pueden ahora matricularse en una escuela secundaria determinada, aunque su nota en el concurso de entrada a esa escuela haya sido un 10% inferior a la exigida, a condición de que cumplan con los requisitos adicionales de competencias y conocimientos necesarios para matricularse en dicha escuela).
- Construcción de una escuela de enseñanza general y formación profesional combinadas en el municipio de Shuto Orizari, cuya población es en su mayoría romaní. Según el calendario de actividades previsto, la construcción de la escuela habrá de terminarse al comienzo del próximo año académico 2012/2013.

279. En cooperación con las ONG romaníes y en el marco del proyecto de apertura de centros de información para los romaníes, se han abierto 11 centros de información cuyo objetivo es proporcionar a las personas que pertenecen a la comunidad étnica romaní información, asistencia y apoyo para que puedan satisfacer sus necesidades prácticas e integrarse más rápidamente, de conformidad con los ámbitos prioritarios establecidos en el Decenio y la Estrategia para los romaníes.

280. En abril de 2011, la Misión de la OSCE en Skopje y el Ministerio de Trabajo y Política Social suscribieron un memorando de cooperación con miras a la ejecución del proyecto de Asistencia letrada para la comunidad romaní. En cooperación con el Ministerio de Trabajo y Política Social, la OSCE también ha abierto, en los locales de ONG, oficinas móviles de asesoramiento jurídico, principalmente en los asentamientos con mayor concentración de población romaní.

281. En lo que respecta al empleo, de conformidad con el Plan operativo de programas y medidas dinámicos de empleo el Organismo de Empleo de la República de Macedonia aplica programas y medidas dinámicas en materia de empleo que conciernen a empleadores, desempleados romaníes y otras personas inscritas como desempleados en el Organismo de Empleo.

282. El Plan operativo de 2011 prevé dos programas que benefician en particular a los desempleados romaníes. El Programa de empleo autónomo, uno de cuyos grupos destinatarios son los romaníes desempleados, prevé en su aplicación la formación de personas desempleadas interesadas en aprender sobre el emprendimiento, la formulación de planes empresariales sólidos y sostenibles y la obtención de asistencia para el registro la

empresa y de subvenciones para ponerla en marcha. El Programa de apoyo a los romaníes, por su parte, hace hincapié en la formación en ocupaciones para las que faltan profesionales en el mercado de trabajo, según los resultados del Análisis de la demanda del mercado de trabajo y la información de los servicios profesionales del Organismo de Empleo. Además, las personas que participan en estas actividades de formación recibirán una remuneración de 4.700 denar para gastos de alimentación y transporte durante los días de formación. Esta suma cubre también el impuesto sobre la renta y el seguro en caso de accidente laboral y de enfermedades profesionales. Las personas inscritas como desempleadas y que no hayan sido incluidas en el Programa de preparación al empleo podrán pedir participar en este Programa de formación para las ocupaciones para las que hay demanda.

283. Además de las medidas activas de empleo, los centros de empleo contemplan entre sus actividades corrientes la prestación a los desempleados romaníes de otros servicios, como la mediación para la contratación, los servicios para los clubes de trabajadores (información, orientación y diferentes tipos de formación), etc.

284. En lo que respecta a la vivienda, se considera en general que las condiciones de vida de los romaníes son muy malas y con frecuencia inferiores a las normas fijadas en materia de vivienda adecuada. Habida cuenta de esa situación, en 2010 el Gobierno de la República firmó memorandos de cooperación con 19 municipios con el fin de adoptar medidas coordinadas para resolver los problemas de los romaníes y asignar fondos presupuestarios a actividades específicas destinadas a esta comunidad a nivel local. Como resultado de los memorandos de cooperación firmados, en el presupuesto de la República para 2011 se asignó un total de 10.986.000 denar a proyectos previstos en el Decenio de Integración de los Romaníes, la Estrategia para los romaníes y el Plan de acción de vivienda. Así, se ejecutaron los proyectos siguientes:

285. Sobre la base del anuncio publicado en 2009 para la asignación de apartamentos construidos en el marco del Proyecto para la provisión de vivienda a los grupos socialmente vulnerables (F/P 1674), que se financia en parte con un préstamo de 25.350.000 euros del Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, (Acuerdo de préstamo F/P 1674 (2009)) y con 25.350.000 euros del presupuesto de la República, en 2011 se asignaron en total 30 apartamentos a personas pertenecientes a la comunidad romaní, distribuidos del siguiente modo: 10 familias en Ohrid, 4 familias en Kicevo, 9 familias en Kavadarci y 7 familias en Kocani.

286. Según algunas evaluaciones, aproximadamente el 70% de los romaníes no poseen título de propiedad de su vivienda, es decir, viven en construcciones ilegales o no han legalizado su propiedad. Con miras a resolver este problema, no solo de la población romaní sino también de la población nacional en general, el Gobierno de la República aprobó en 2011 la Ley de Legalización de todas las Construcciones Ilegales. El costo de los derechos de legalización es de 1 euro por m². Esta Ley beneficiará mayormente a los romaníes.

287. En el ámbito de la atención de la salud, a fin de mejorar el estado de salud de los romaníes, en colaboración con el sector civil el Ministerio de Salud inició en 2010 la ejecución del proyecto de Mediadores sanitarios romaníes. La labor de los mediadores ha permitido eliminar las barreras de comunicación entre los romaníes y los asistentes sanitarios. Sus actividades sobre el terreno también han permitido detectar a las familias y personas que no tienen acceso a la atención de la salud. Se ha informado a esas familias y personas sobre el acceso a la atención sanitaria y el seguro de salud y sobre la disponibilidad de los servicios sanitarios gratuitos que forman parte de los programas preventivos y curativos del Ministerio de Salud. Con arreglo a este proyecto, el 16 de mayo de 2012 empezaron a trabajar 15 mediadores sanitarios en 8 municipios donde predomina la población romaní.

288. En el marco de los programas de salud pública del Ministerio de Salud (Programa de vacunación obligatoria de la población, Programa de protección activa de la salud de madres y niños, Programa de protección contra la tuberculosis y Programa nacional de salud pública) se prevén actividades dirigidas por completo a este grupo vulnerable (actividades sobre el terreno de detección de niños que no han sido vacunados o que solo lo han sido parcialmente, detección de personas con tuberculosis y suministro de medicamentos y tratamiento).

Los niños

289. El artículo 40 de la Constitución de la República de Macedonia prescribe la atención y protección especial de los niños y de la familia. La Ley de la Familia reglamenta las relaciones jurídicas en el matrimonio, la familia y las relaciones no matrimoniales. Los padres tienen el derecho y la obligación de mantener y criar a los hijos. Las autoridades públicas brindan una atención especial a los niños huérfanos o privados del cuidado de los padres. Los hijos nacidos dentro del matrimonio tienen los mismos derechos que los nacidos fuera de él.

290. El Gobierno de la República aprobó el Plan nacional de acción sobre los derechos de los niños para el período 2006-2015, que establece las siguientes prioridades: la completa incorporación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, la reducción de la pobreza infantil, la educación del público en general sobre los derechos de los niños, la escolarización de todos los niños, el mejoramiento de la atención de salud de los niños, la aprobación de la Ley de Justicia de Menores, y la protección de los niños contra todo tipo de abuso, violencia y explotación. En 2012 se procedió a revisar el Plan de acción nacional sobre los derechos del niño. La aplicación de este Plan es tarea de la Comisión Nacional de Derechos del Niño.

291. En noviembre de 2008 el Gobierno de la República de Macedonia adoptó el Plan de acción sobre la prevención y la lucha contra el abuso sexual de menores y la pedofilia para el período 2009-2012, que incluye medidas y actividades dirigidas a prestar asistencia y protección a los niños contra el abuso sexual y la pedofilia y el establecimiento y la promoción de un sistema coordinado de cooperación entre las entidades gubernamentales y entre el Gobierno y las ONG, que abarque todos los campos relacionados con esta cuestión. A principios de 2012, el Ministerio de Trabajo y Política Social promovió el sitio web www.stop-pedofilija.org.mk en el que se pueden denunciar casos de abusos sexuales de niños y de pedofilia. Uno de los objetivos a este respecto es fomentar la sensibilización del público sobre el problema de los abusos sexuales de niños y la pedofilia y motivar a los niños que hayan sido víctimas de estos abusos para que denuncien esos casos. A fin de proteger a los niños contra los abusos sexuales y la pedofilia, en 2012 la República de Macedonia aprobó una Ley sobre el registro especial de personas condenadas por delitos de abusos sexuales de menores y pedofilia y un Reglamento sobre la forma de introducir datos relativos a personas condenadas por delitos de abusos sexuales de menores y pedofilia, y sobre los procedimientos de cooperación e intercambio de información.

292. El artículo 44 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la educación. La educación está al alcance de todos en condiciones de igualdad. La enseñanza primaria es obligatoria y gratuita. De conformidad con las enmiendas y adiciones introducidas en la Ley de Enseñanza Primaria, la duración de esta es de nueve años. Con arreglo a las enmiendas y adiciones de la Ley de la Enseñanza Secundaria, aprobada en abril de 2007, la enseñanza secundaria también es obligatoria y gratuita.

293. La Ley de Justicia de Menores de 2007 introduce reformas en la legislación sobre los menores y aplica las normas establecidas en los tratados y documentos internacionales sobre los derechos del niño ratificados por la República de Macedonia. Teniendo en cuenta esas normas, la ley se basa en los siguientes principios: protección de los menores

infractores y de sus derechos, reasentamiento de estos menores y asistencia en su tratamiento, justicia restaurativa y prevención de la delincuencia juvenil.

294. La Ley de Protección de los Niños establece el sistema y la estructura organizativa de la protección de la infancia, considerada actividad de interés público. La Ley incorpora disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otras convenciones, protocolos y documentos pertinentes.

295. Al incorporar en el sistema de protección del niño las disposiciones de las convenciones y de otros documentos, la atención se centra en el niño como titular de derechos, así como en la protección del derecho del niño a la vida y al desarrollo, la protección del interés superior del niño, la garantía de normas mínimas para todos los niños en condiciones de igualdad, el respeto del derecho del niño a la libertad y a tener opiniones propias y a expresarlas libremente, la educación, la garantía de condiciones para tener una vida sana y el ejercicio de los demás derechos sociales. La Ley incluye disposiciones sobre la protección contra toda forma de discriminación y sobre la protección jurídica en casos de discriminación directa e indirecta. Las instituciones a las que se ha encomendado la protección del niño están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias para protegerlos contra el uso ilegal o el abuso de narcóticos, sustancias psicotrópicas y precursores. Además, la Ley prohíbe la participación de los menores en los conflictos armados y demás operaciones armadas, así como en organizaciones y actividades religiosas, y la utilización abusiva de niños en el marco de la organización de actividades políticas o religiosas.

296. En junio de 2012, el Gobierno de la República estableció un Organismo Nacional de Coordinación para la protección de los niños contra los malos tratos y el descuido, integrado por representantes de todos los ministerios competentes y de ONG y presidido por el Ministro de Trabajo y Política Social. En diciembre de 2012, el Gobierno adoptó un Plan de acción nacional de prevención y lucha contra los malos tratos y el descuido de los niños, que abarca el período 2013-2015, sustentado por un plan operativo que establece las actividades específicas en la materia que se desarrollarán en 2013.

297. Con miras a garantizar un enfoque sistemático e integrador en el tratamiento del problema de los niños de la calle, se ha formulado un Plan de acción para el período 2013-2015, que se centra en la protección social y sanitaria de estos niños y en las distintas formas de incluirlos en el sistema educativo y que se aprobará en el primer trimestre de 2013.

298. Se ha establecido una línea de asistencia telefónica gratuita (15505), que se puede utilizar para denunciar casos de niños que viven en la calle o que son víctimas de abusos sexuales.

Las personas de edad

299. El 13 de julio de 2010, el Gobierno adoptó la Estrategia nacional para las personas de edad 2010-2020. El objetivo de la Estrategia es formular una política integral y coordinada para la protección de las personas de edad que permita en especial mejorar su calidad de vida y su situación socioeconómica fortaleciendo así la cohesión social, fomentar y apoyar su vida independiente, prevenir su marginación y desarrollar y mejorar los sistemas de protección social y sanitaria. A estos efectos, se ejecutará un Plan operativo en el que se contemplan las medidas previstas en la Estrategia que deben llevar a cabo todas las instituciones que participan en su aplicación. Además, para dar seguimiento a la Estrategia y evaluar su aplicación se ha establecido un Organismo Nacional de Coordinación integrado por representantes de todas las instituciones competentes.

300. El Ministerio de Trabajo y Política Social ha pedido a todas las residencias de ancianos que antes estaban registradas como empresas, que soliciten licencias de funcionamiento como instituciones de protección social para las personas de edad, que es la

única base jurídica para su creación. En consecuencia, ha aumentado la capacidad nacional de alojamiento institucional de ancianos y, además de los cuatro establecimientos iniciales, hay ahora otras 13 instituciones privadas que poseen licencia de funcionamiento como entidades de protección social para ancianos. La mayor parte de las demás residencias de ancianos están actualmente tramitando su licencia.

301. En los últimos años, se ha trabajado intensamente en el desarrollo de formas no institucionales de atención y asistencia a las personas de edad, con arreglo a las formas consagradas por la ley, como, por ejemplo, los centros de atención de día y el alojamiento provisional para las personas de edad; la atención en el hogar; y la ayuda económica a las personas mayores de 65 años que no están en condiciones de trabajar, ni tienen medios de subsistencia ni bienes ni derechos de propiedad que les proporcionen un ingreso ni pueden obtener asistencia en el marco de la Ley de la Familia. Estas personas tienen derecho a una prestación pecuniaria permanente con arreglo a la Ley de Protección Social. El Ministerio de Trabajo y Política Social presta apoyo a todas las ONG y municipios que estén dispuestos a trabajar en este tipo de protección no institucional de los ancianos y a desarrollarla.

302. En 2013 se aumentarán las pensiones en un 5%. Este aumento está comprendido en las previsiones presupuestarias de 2013. Además, las pensiones se indizarán, lo que, dependiendo del costo de la vida y de las alzas de salarios, equivaldrá aproximadamente a un aumento adicional del 2% para el próximo año, con lo que el aumento acumulado de las pensiones será del 7%.

303. Uno de los proyectos desarrollados durante los últimos años es el de balneario recreativo y terapéutico para pensionistas, del que se han beneficiado más de 15.000 pensionistas. Dada la gran satisfacción con los servicios ofrecidos, el proyecto se prolongará en los próximos cuatro años y se prevé que beneficiará a unos 40.000 pensionistas.

304. Además, en colaboración con la Empresa de Transporte Público, la ciudad de Skopje ofrece transporte gratuito los martes y los viernes para las mujeres mayores de 62 años y los hombres mayores de 64 que sean pensionistas. A partir del 1 de octubre de 2012 este servicio estará disponible también los sábados.

305. En octubre de 2011 se preparó el informe sobre la continuación de la Estrategia regional de aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en la República de Macedonia.

3. Recursos judiciales

306. El derecho de apelación es un derecho consagrado en la Constitución, cuyo artículo 15 garantiza el derecho de apelación contra los actos jurídicos individuales dimanantes de los procedimientos de primera instancia de un tribunal, órgano administrativo, organización o cualquier otra institución con un mandato público.

307. Esta disposición constitucional ha sido incorporada en todo el derecho procesal. En efecto, el derecho de apelación es un principio fundamental que figura en la Ley de Tribunales, la Ley de Procedimiento Penal, la Ley de Procedimiento Civil y la Ley de Procedimiento No Contencioso. La parte disconforme tiene derecho a apelar las decisiones de los tribunales de primera instancia. El Tribunal de Apelación delibera sobre las apelaciones presentadas contra las decisiones de los tribunales de primera instancia comprendidos en su jurisdicción.

308. Además, estas leyes reglamentan el derecho a interponer recursos judiciales extraordinarios. El Tribunal Supremo de la República tiene competencia para decidir en materia de recursos judiciales extraordinarios interpuestos contra resoluciones judiciales definitivas. Asimismo, tiene competencia para decidir en tercera y última instancia sobre las apelaciones presentadas contra las decisiones del Tribunal de Apelación.

309. La Ley de Procedimiento Administrativo garantiza el derecho de apelación contra los actos jurídicos individuales adoptados en un procedimiento de primera instancia por un órgano administrativo u organizaciones u otras instituciones con un mandato público.

310. Con arreglo a la Constitución, el Tribunal Constitucional protege las libertades y derechos de la persona y el ciudadano en lo relativo a la libertad de creencias, de conciencia, de pensamiento y de expresión pública del pensamiento, de asociación y de actividad política, así como a la prohibición de la discriminación de los ciudadanos por motivos de género, raza, religión, origen nacional o social o afiliación política.

311. Además del ejercicio del control normativo abstracto, el Tribunal Constitucional tiene también competencia para examinar los actos y actividades individuales o de los órganos del poder público que, a juicio de los ciudadanos, hayan vulnerado alguno de sus derechos constitucionales. Además de los recursos directos (recursos de inconstitucionalidad) interpuestos para solicitar la protección de los derechos conculcados por un acto o actividad individual, los ciudadanos puede interponer recursos de inconstitucionalidad contra actos administrativos o contra una resolución judicial adoptada en cualquier instancia.

312. En el contexto de las medidas adoptadas por la República de Macedonia para ejecutar las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en particular para establecer un instrumento jurídico efectivo que permita superar el problema que ese Tribunal considera el más grave, a saber que no se garantice el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, cabe destacar que la Ley de Tribunales de 2006 y las enmiendas de 2008 establecieron una vía de recurso jurídico interno para la protección de ese derecho.

313. De conformidad con las disposiciones legales pertinentes, el Tribunal Supremo de la República tiene la competencia exclusiva para conocer de los recursos de solicitud de amparo del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en consonancia con las normas y principios establecidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los artículos 36 y 36 a) definen el procedimiento que debe seguir el Tribunal en esos casos, así como las condiciones procesales previas que debe cumplir la parte que interpone el recurso.

314. En virtud del artículo 36 de la Ley, una parte puede interponer un recurso de amparo del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en el curso de los procedimientos incoados ante los tribunales nacionales o dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir del momento en que la resolución judicial sea definitiva.

315. Cuando el Tribunal Supremo concluye que se ha vulnerado el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, establece en su decisión los plazos en que el tribunal ante el que se han desarrollado los procedimientos en cuestión debe adoptar una decisión sobre el derecho, la obligación o la responsabilidad penal del recurrente, y determinar la indemnización justa que se le concederá por la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Dentro de un plazo de ocho días contados a partir de la recepción de esta decisión, la parte disconforme con la resolución de la Sala del Tribunal Supremo tiene derecho a interponer un recurso de apelación ante ese Tribunal.

316. La indemnización justa, con cargo al presupuesto judicial, se abona en un plazo de tres meses contados a partir del momento en que la decisión del Tribunal Supremo sea

definitiva. En el contexto de la aplicación de las disposiciones jurídicas pertinentes en este ámbito, se ha creado en el Tribunal Supremo un departamento aparte para la protección del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

317. En sus sentencias de 2 de noviembre de 2011, en las causas *Adzi-Spirkovska c. la República de Macedonia* y *Topuzovski c. la República de Macedonia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos emitió su dictamen sobre la labor realizada por las instituciones nacionales en este ámbito. El Tribunal concluyó que el recurso judicial interpuesto ante el Tribunal Supremo para el amparo del derecho a ser juzgado dentro un plazo razonable constituía un recurso jurídico efectivo en el sentido del artículo 13 del Convenio, pues garantizaba ante los tribunales nacionales una protección suficiente a todas las personas a quienes se hubiere conculcado dicho derecho, consagrado en el artículo 6 del Convenio.

318. El hecho de que este recurso jurídico interno haya sido considerado efectivo por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos significa que antes de recurrir al Tribunal de Estrasburgo por presunta violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, todo ciudadano de la República de Macedonia deberá primero interponer este recurso jurídico interno. No obstante, esta obligación impuesta a los posibles recurrentes se aplica únicamente a partir del día de publicación de la sentencia correspondiente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a saber, el 2 de noviembre de 2011.

319. Las enmiendas introducidas en la Ley de Procedimiento Penal aprobada en 2004 establecen el derecho a un nuevo juicio en una causa penal, cuestión que fue objeto de una sentencia definitiva del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En efecto, según el artículo 418, párrafo 1, apartado 7, el procedimiento penal que haya culminado con una decisión definitiva puede repetirse en favor de la persona condenada si, en una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha establecido una vulneración de los derechos humanos y libertades de esa persona. Este derecho también está regulado en la Ley de Procedimiento Civil.

320. El derecho a obtener indemnización por daños y perjuicios está regulado por la legislación penal, civil y administrativa. En virtud del artículo 13 de la Constitución: "Toda persona detenida, encarcelada o condenada ilegalmente tiene derecho a una reparación judicial y a otros derechos que determine la ley".

321. Esta disposición se detalla en los artículos 578 a 586 del Capítulo XXXIV de la Ley de Procedimiento Penal, que contempla disposiciones sobre la indemnización y rehabilitación de la persona condenada o privada de libertad de forma ilegítima, así como sobre el ejercicio de otros derechos por dicha persona..

322. El artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo dispone que en un litigio administrativo se puede pedir la restitución de los artículos incautados y la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el demandante a causa del acto impugnado.
